



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**TEMA: IMPLEMENTACIÓN DE LAS CÁRCELES AGRÍCOLAS DE LA
ZONA 8 DEL ECUADOR, COMO MECANISMO DE REHABILITACIÓN
SOCIAL Y PRODUCTIVA.**

TUTOR: MSC, RICHARD PROAÑO MOSQUERA.

AUTORES:

MELANY ARIANA SOTOMAYOR PERALTA

ANDREA MARISUE TIGRERO ROMERO

GUAYAQUIL, 2022

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Implementación de las cárceles agrícolas de la zona 8 del Ecuador, como mecanismo de rehabilitación social y productiva.	
AUTOR/ES: MELANY ARIANA SOTOMAYOR PERALTA ANDREA MARISUE TIGRERO ROMERO	REVISORES O TUTORES: MSC. RICHARD PROAÑO MOSQUERA.
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PAGES: 97
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	

PALABRAS CLAVE: Derecho penal, prisión, sanción penal, agricultura, prisionero.		
RESUMEN:		
<p>La presente investigación, tuvo como Objetivo General analizar criterios doctrinarios para implementar las cárceles agrícolas en la zona 8 del Ecuador, aplicando técnicas de productividad y resocialización, a fin de lograr la rehabilitación social.</p> <p>La metodología que pudimos aplicar para aplicar el estudio fue el método inductivo Construyendo teoremas desde situaciones jurídicas particulares y casos concretos. Acompañado del enfoque sistémico, para la facilidad de consideración de diversos elementos y relaciones de un mismo sistema jurídico penitenciario y formar soluciones.</p> <p>Nuestras herramientas de apoyo para la obtención de datos jurídicos fueron entrevistas a diferentes actores sociales que tienen o tuvieron relación con el sistema penitenciario. Y encuesta a abogados. Como resultado de nuestra investigación, se observó y evidenció la emergencia que atraviesa el sistema penitenciario en estos últimos años. Vulnerando los Derechos Humanos y la Constitución.</p> <p>Con el fin de proclamar un estado democrático participativo, recomendamos que el Ecuador, pero en especial la zona 8 implemente cárceles agrícolas con el fin de rehabilitar socialmente al privado de libertad. Acompañando la rehabilitación con conocimientos de índole agrícola, para una mayor facilidad en la reinserción social y laboral.</p>		
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: Melany Ariana Sotomayor Peralta.	Teléfono: 0959976120	E-mail: msotomayorp@ulvr.edu.ec atigreror@ulvr.edu.ec

<p>Andrea Marisue Tigrero Romero.</p>	<p>0999927234</p>	
<p>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</p>	<p>Mg. Diana Almeida Aguilera Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 250 E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec</p> <p>Msc. Ab. Carlos Pérez Leiva Director de la Carrera de Derecho Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 03-dic-2021 12:08 -05
 Identificador: 1719552592
 Número de palabras: 19289
 Entregado: 1

Tesis FINAL Melany Sotomayor y Andrea Tigrero. Por Melany Sotomayor

Índice de similitud	Similitud según fuente
3%	Internet Sources: 3% Publicaciones: 3% Trabajos del estudiante: 0%



3% match (Internet desde 26-nov.-2020)

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2722/1/CODIGO%20ORGANICO%20INTEGRAL%20PENAL%2%20C>

Autores: Melany Sotomayor Peralta Andrea Tigrero Romero Índice de Contenido

Introducción	5
Resumen	6
Capítulo I	7
7.1.1. Tema	7
1.2. Planteamiento del problema	7
Formulación del problema	8
8.1.4. Sistematización del problema	8
8.1.5. Objetivos de la investigación	9
9.1.5.1. General	9
9.1.5.2. Específicos	9
9.1.6. Justificación de la investigación	9
9.1.7. Delimitación o alcance de la investigación	10
10.1.8. Hipótesis o idea a defender	10
10.1.9. Línea de investigación institucional/facultad	10
10.1.10. Identificación de las variables	10
10.1.10.1. Variable Independiente	11
11.1.10.2. Variable Dependiente	11
Capítulo II	12
12.2.1. Marco Doctrinal	12
12.2.1.1. Origen de la cárcel (Pensamientos doctrinarios)	12
12.2.1.2. Fin de la cárcel	13
13.2.1.3. Antecedentes históricos de la cárcel en Ecuador	14
14.2.2. Marco Conceptual	15
15.2.2.1. Cárcel	15
15.2.2.2. Cárcel Agrícola	15
15.2.2.3. Delito	16
16.2.2.4. Persona Privada de la Libertad	16
16.2.2.5. Rehabilitación	16
16.2.3. Marco Teórico	16
16.2.3.1. La pena	16
16.2.3.2. Objetivo de la pena	18
18.2.3.3. Propósito de la pena	18
18.2.3.4. Tipos de pena	19
19.2.3.5. Sanción	20
20.2.3.6. Tipos de sanciones	21
21.2.3.7. Tipos de cárceles	22
22.2.3.8. Sistema Penitenciario del Ecuador	23
23.2.3.9. Reseña histórica de cárceles de la zona 8 del Ecuador	28
28.2.3.10. Experiencias agrícolas en las cárceles del Ecuador	30
30.2.3.11. Experiencia de las personas privadas de libertad en cárceles agrícolas	30
30.2.3.12. Visión Internacional de las Cárcel Agrícolas	30
30.2.3.13. Perspectiva del trabajo agrícola	33
33.2.4. Marco Legal	34
34.2.4.1. Constitución del Ecuador: art.51 derechos de personas privadas de libertad, 201 sistema de rehabilitación social.	34
34.2.4.2. Código Orgánico Integral Penal Art. 6,12, y 44	35
35.2.4.3. Tratados Internacionales	37
37.2.4.4. Derecho comparado	41
Capítulo III	45
45.3.1. Metodología de la investigación	45
45.3.2. Tipo de la investigación	47
47.3.3. Enfoque de la investigación	47
47.3.4. Técnica e Instrumentos de recolección de datos	48
48.3.5. Población y muestra	49
49.3.6. Tabulación de la muestra	50
50 Entrevistas	64
Conclusiones	68
Recomendaciones	69
Bibliografía	70
Anexos	73
Índice de Tablas	26
Tabla 1. Capacidad de privados de libertad en cárceles	26
Tabla 2. Capacidad de privados de libertad en cárceles	26

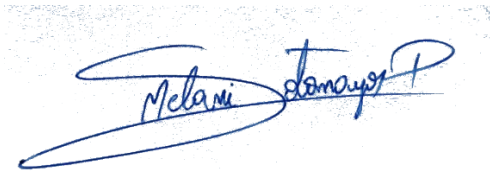
www.turnitin.com/newreport_printview.asp?eq=0&eb=0&esm=-3&oid=1719552592&sid=0&n=0&m=2&svr=31&r=99.3876899555934&lan...

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Los estudiantes egresados MELANY ARIANA SOTOMAYOR PERALTA, ANDREA MARISUE TIGRERO ROMERO, declaramos bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, IMPLEMENTACIÓN DE LAS CÁRCELES AGRÍCOLAS DE LA ZONA 8 DEL ECUADOR, COMO MECANISMO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA corresponde totalmente a los suscritos y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

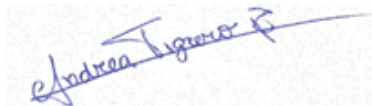
Autor(es)



Firma:

MELANY ARIANA SOTOMAYOR PERALTA

C.I. 0923956544



Firma:

ANDREA MARISUE TIGRERO ROMERO

C.I. 0926235045

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación **IMPLEMENTACIÓN DE LAS CÁRCELES AGRÍCOLAS DE LA ZONA 8 DEL ECUADOR, COMO MECANISMO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA**, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **IMPLEMENTACIÓN DE LAS CÁRCELES AGRÍCOLAS DE LA ZONA 8 DEL ECUADOR, COMO MECANISMO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA**, presentado por las estudiantes **MELANY ARIANA SOTOMAYOR PERALTA** y **ANDREA MARISUE TIGRERO ROMERO** como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, encontrándose apto para su sustentación.



Firma:

MSC. RICHARD PROAÑO MOSQUERA

C.C. 0910756121

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por su protección y bendición. A mis padres por su apoyo emocional y económico. A mami Elsa Pico, mi Abuelita, por su ternura y afecto en mi trajinar peregrino. A ellos, mis ángeles que me impulsaron a no dejarme vencer en la dura batalla por lograr obtener este título.

También agradezco a mi compañera y amiga de aulas, por ser mi confidente y apoyo académico. Una amistad que nació de la honestidad y los valores, que la fortalecieron.

Agradezco a mis maestros, quienes lograron entusiasmare a no perder la ilusión de llegar al final de la meta.

Melany Sotomayor Peralta

En primer lugar, agradezco a Dios por todas sus bendiciones. A mis padres, hermanos y a mis abuelos, ya que han sido un pilar fundamental en mi vida y en todo este proceso, sin ellos no hubiera podido llegar hasta aquí. Le agradezco a mi mejor amiga del colegio por siempre estar a mi lado y alentándome en cada momento; a mi enamorado por todo el apoyo brindado. A mi compañera de tesis por toda su ayuda y amistad desde el primer día del pre universitario. Agradezco a mis docentes por toda su enseñanza en este camino.

Andrea Tigrero Romero

DEDICATORIA

Dedico este presente trabajo a Dios, porque siempre cuidó de mí y me obsequió la sabiduría necesaria para afrontar la época universitaria. A mi familia, quienes han estado todo este tiempo junto a mí y fueron sus palabras de aliento las que me ayudaron avanzar con seguridad el camino de la vida.

Melany Sotomayor Peralta

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios. A mis padres, Glenda y Roberto por todo el esfuerzo que han hecho, por siempre estar conmigo apoyándome y aconsejándome. A mis hermanos y abuelos por ayudarme en cada momento que los necesitaba.

Andrea Tigrero Romero

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO.....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	VI
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
DEDICATORIA.....	IX
RESUMEN.....	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
DISEÑO DE LA INESTIGACIÓN	2
1.1. Tema.....	2
1.2. Planteamiento del problema.....	2
1.3. Formulación del problema	5
1.4. Sistematización del problema.....	5
1.5. Objetivos de la investigación	6
1.5.1. General.....	6
1.5.2. Específicos.....	6
1.6. Justificación de la investigación	6
1.7. Delimitación o alcance de la investigación	7
1.8. Hipótesis.....	7
1.9. Línea de investigación institucional/facultad.....	8
1.10. Identificación de las variables	8
1.10.1. Variable Independiente	8
1.10.2. Variable Dependiente.....	8
CAPÍTULO II	9
2.1. Marco Doctrinal	9
2.1.1. Origen de la cárcel (Pensamientos doctrinarios).....	9
2.1.2. Fin de la cárcel.....	10
2.1.3. Antecedentes históricos de la cárcel en Ecuador.....	11
2.2. Marco Conceptual.....	12
2.2.1. Cárcel	12
2.2.2. Cárcel Agrícola.....	12
2.2.3. Delito	13

2.2.4.	Persona Privada de la Libertad	13
2.2.5.	Rehabilitación.....	13
2.3.	Marco Teórico	13
2.3.1.	La pena.....	13
2.3.2.	Objetivo de la pena.....	15
2.3.3.	Propósito de la pena	15
2.3.4.	Tipos de pena	16
2.3.5.	Sanción	17
2.3.6.	Tipos de sanciones.....	18
2.3.7.	Tipos de cárceles.....	19
2.3.8.	Sistema Penitenciario del Ecuador	20
2.3.9.	Reseña histórica de cárceles de la zona 8 del Ecuador.....	25
2.3.10.	Experiencias agrícolas en las cárceles del Ecuador.....	27
2.3.11.	Experiencia de las personas privadas de libertad en cárceles agrícolas.....	27
2.3.12.	Visión Internacional de las Cárceles Agrícolas.....	27
2.3.13.	Perspectiva del trabajo agrícola.....	30
2.4.	Marco Legal.....	31
2.4.1.	Constitución del Ecuador: Art. 51 derechos de personas privadas de libertad, Art. 201 sistema de rehabilitación social.....	31
2.4.2.	Código Orgánico Integral Penal Art. 6,12, y 44.....	32
2.4.3.	Tratados Internacionales.....	34
2.4.4.	Derecho comparado	38
CAPÍTULO III.....		42
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		42
3.1.	Metodología	42
3.2.	Tipo de la investigación.....	44
3.3.	Enfoque de la investigación	45
3.4.	Técnica e Instrumentos de recolección de datos	45
3.5.	Población y muestra	46
3.6.	Tabulación de la muestra	47
Entrevistas realizadas a los expertos.		59
Análisis de las entrevistas		67
Conclusiones		70
Recomendaciones		72
Bibliografía		76
Anexos		79

Índice de Tablas

Tabla 1. Población Penitenciaria a Nivel Nacional.....	3
Tabla 2. Población Penitenciaria en la Zona 8.....	3
Tabla 3. Población Privada de libertad.....	4
Tabla 4. Capacidad de privados de libertad en cárceles.....	23
Tabla 5. Capacidad de privados de libertad en cárceles.....	24
Tabla 6. Pregunta 1	47
Tabla 7. Pregunta 2	48
Tabla 8. Pregunta 3	49
Tabla 9. Pregunta 4	50
Tabla 10. Pregunta 5	51
Tabla 11. Pregunta 6	52
Tabla 12. Pregunta 7	53
Tabla 13. Pregunta 8	54
Tabla 14. Pregunta 9	55
Tabla 15. Pregunta 10	56
Tabla 16. Pregunta 11	57
Tabla 17. Pregunta 12	58

Índice de Figuras

Figura 1. Conocimiento de cárceles agrícolas.	47
Figura 2. Conocimiento de cárceles en Zona 8 del Ecuador.....	48
Figura 3. Factores de mala administración en cárceles.....	49
Figura 4. Privados de libertad separados por gravedad de delito.....	50
Figura 5. Implementación de cárceles agrícolas.	51
Figura 6. Delitos sancionadores.	52
Figura 7. Actividades agrícolas para rehabilitación de personas privadas de libertad. ..	53
Figura 8. Importancia del trabajo agrícola.	54
Figura 9. Cantones para construcción de cárceles agrícolas.	55
Figura 10. Cárcel agrícola para rehabilitación social y no reincidencia.	56
Figura 11. Reformar el COIP para implementar cárcel agrícola.	57
Figura 12. Técnicas productivas con capacitación	58

RESUMEN

La presente investigación, tuvo como Objetivo General analizar criterios doctrinarios para implementar las cárceles agrícolas en la zona 8 del Ecuador, aplicando técnicas de productividad y resocialización, a fin de lograr la rehabilitación social.

La metodología que pudimos aplicar para aplicar el estudio fue el método inductivo Construyendo teoremas desde situaciones jurídicas particulares y casos concretos. Acompañado del enfoque sistémico, para la facilidad de consideración de diversos elementos y relaciones de un mismo sistema jurídico penitenciario y formar soluciones.

Nuestras herramientas de apoyo para la obtención de datos jurídicos fueron entrevistas a diferentes actores sociales que tienen o tuvieron relación con el sistema penitenciario, y encuesta a abogados. Como resultado de nuestra investigación, se observó y evidenció la emergencia que atraviesa el sistema penitenciario en estos últimos años. Vulnerando los Derechos Humanos y la Constitución.

Con el fin de proclamar un estado democrático participativo, recomendamos que el Ecuador, pero en especial la zona 8 implemente cárceles agrícolas con el fin de rehabilitar socialmente al privado de libertad. Acompañando la rehabilitación con conocimientos de índole agrícola, para una mayor facilidad en la reinserción social y laboral.

PALABRAS CLAVES: Derecho penal, prisión, sanción penal, agricultura, prisionero.

ABSTRACT

The present investigation had as General Objective to analyze doctrinal criteria to implement agricultural prisons in zone 8 of Ecuador, applying productivity and resocialization techniques, in order to achieve social rehabilitation.

The methodology that we were able to apply to apply the study was the inductive method Building theorems from particular legal situations and specific cases. Accompanied by the systemic approach, for the ease of consideration of various elements and relationships of the same penitentiary legal system and to form solutions.

Our support tools for obtaining legal data were interviews with different social actors who have or had a relationship with the prison system. And survey lawyers.

As a result of our investigation, the emergency that the prison system is going through in recent years was observed and evidenced. Violating Human Rights and the Constitution.

In order to proclaim a participatory democratic state, we recommend that Ecuador, but especially zone 8, implement agricultural prisons in order to socially rehabilitate the prisoner. Accompanying the rehabilitation with knowledge of an agricultural nature, for greater ease in social and labor reintegration.

KEY WORDS: Criminal law, prison, criminal sanction, agriculture, prisoner.

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación es sobre “Implementación de las cárceles agrícolas de la zona 8 del Ecuador, como mecanismo de rehabilitación social y productiva.” Este tema se considera importante e innovador para nuestro país y especialmente para la zona antes mencionada; actualmente en las cárceles de Ecuador no existe una preocupación por parte del Estado para que haya una debida rehabilitación. Es por eso que se considera un lugar factible para que los privados de libertad de hasta 5 años puedan rehabilitarse en estas cárceles agrícolas y realizar distintas actividades.

Esta investigación cuenta con algunos puntos importantes, primero el planteamiento, la formulación del problema, sistematización de los problemas, los objetivos que son de gran ayuda para el proyecto de investigación, justificación, hipótesis y la identificación de variables.

El según capítulo está conformado por el marco teórico, en la que se enfocó en el origen de las cárceles, sus antecedentes y cuáles son los objetivos de estos lugares, además de otros temas relacionados como por ejemplo la pena y sanción, asimismo sobre la experiencia de proyectos agrícolas en nuestro país y todo lo relacionado a cárceles agrícolas y la importancia de la rehabilitación.

El tercer acápite está relacionado al marco metodológico, en la que permite analizar los tipos de investigación e indicar la mejor tipología para esta investigación, además de poder recolectar datos por medio de encuestas y entrevistas.

Finalmente, este proyecto de investigación contiene sus conclusiones y recomendaciones sobre el tema planteado.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

Implementación de las cárceles agrícolas de la zona 8 del Ecuador, como mecanismo de rehabilitación social y productiva.

1.2. Planteamiento del problema

Actualmente, en el Ecuador se vive una triste realidad nacional en su sistema penitenciario. Que consiste en no respetar los derechos de las personas privadas de libertad. A pesar que en el transcurso de los años el presupuesto asignado para el sistema penitenciario ha ido incrementando, sin embargo, dichos recursos no son los suficientes para brindar un trato digno a los reclusos. Porque constantemente los internos se quejan de la mala alimentación, la falta de insumos médicos y de la escasez de agua potable.

La privación de la libertad como consecuencia por infringir delitos penales se viene aplicando hace años. Ahora bien, el aumento de la población carcelaria se ha disparado de tal manera, que la capacidad instalada en los centros de rehabilitación no cubre las expectativas reales, actualmente. Es el Estado, de acuerdo a la Constitución el llamado a lograr establecer el reconocimiento de los derechos humanos en las personas privadas de la libertad.

En la actualidad, existe hacinamiento que provoca una explosión demográfica que afecta al privado de libertad, que impide su rehabilitación y la posterior reinserción en la sociedad como sujeto productivo.

Considerando la información obtenida en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), nos vamos a dar cuenta en que medida las cifras revelan un problema de habitación entre los reclusos en los centros de rehabilitación social.

Tabla 1. Población Penitenciaria a Nivel Nacional.

Año	Capacidad Instalada	Capacidad Estimada	Hacinamiento
2017	35, 967 PPL	27,227 PPL	32,10%
2018	37,802 PPL	27,796 PPL	36,00%
2019	39,569 PPL	29,463 PPL	34,30%
2020	38,618 PPL	29,746 PPL	29,83%
2021	38,240 PPL	30,169 PPL	30,83%

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores (2021) **Elaborado por:** Sotomayor y Tigrero, (2022).

Atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio previo, el cual nos permitió observar en forma numérica la desproporción del espacio físico en los centros de rehabilitación social del país, de la misma manera es necesario identificar los resultados numéricos que afectan en la zona 8 a los centros de rehabilitación.

Tabla 2. Población Penitenciaria en Zona 8.

C.R	Capacidad Instalada	Capacidad Estimada	Hacinamiento
CPL Guayas N.1	6632	5246	26,42%
CPL Guayas N.2	725	573	26,52%
CPL Guayas N.5	1180	545	116,51%
CRS Masculino Guayas N.4	4873	4368	11,56%
TOTAL	13,410	10,732	

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores (2021) **Elaborado por:** Sotomayor y Tigrero, (2022).

Bajo las consideraciones que ofrecen estos datos, se hace la relación entre la población carcelaria a nivel nacional del volumen de PPL en la zona 8, cuyo resultado se expresa a continuación:

Tabla 3. Población Privada de Libertad.

Año	Datos a nivel Nacional	Zona 8	%
2021	38.240 PPL	13.410	35%

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores (2021) **Elaborado por:** Sotomayor y Tigrero, (2022).

De acuerdo a Gutiérrez y Moncayo (2016), se explica que “el énfasis en el castigo (y no en la rehabilitación) que tiene prioridad en las cárceles estadounidenses es uno de los elementos claves en términos de reincidencia. El estrés de sobrevivir en prisión puede llevar a la depresión y ansiedad”.

Conforme lo explica Gutiérrez y Moncayo, se nos sugiere rehabilitar al PPL, en lugar de castigarlo. Atendiendo a esta idea sería de mucho beneficio para la población carcelaria incorporarla en actividades agrícolas.

Las cárceles son lugares donde la inactividad gobierna en su totalidad. Esto no permite que el recluso pueda rehabilitarse. Es por eso que la posibilidad de tener cárceles agrícolas para que allí cumpla con la pena, el individuo que cometió el delito con pena privativa de libertad de hasta 5 años, siendo esta una posibilidad de rehabilitar a las personas privadas de la libertad. Las cárceles agrícolas son establecimientos en donde se podrá realizar trabajos de campo y jugarían un papel importante, ya que dará lugar al aprendizaje y al trabajo. Dando la posibilidad de ocupar el tiempo en actividades constructivas para la resocialización de las personas privadas de libertad. El existir la posibilidad de prácticas de actividades dedicadas a la agricultura en el interior de las prisiones tienen la capacidad de ellos mismos surtirse de alimentos. Existiendo el auto sostenimiento en las prisiones.

1.3. Formulación del problema

¿Es la ausencia en el sistema carcelario de actividades productivas destinado a personas privadas de libertad, lo que ocasiona que la rehabilitación y generación de productividad son insuficientes, por lo que afecta a la Persona privada de libertad al incorporarse a la sociedad?

1.4. Sistematización del problema

¿Cuál es el objetivo de la creación del sistema penitenciario en el Ecuador?

¿Cuáles son las políticas que aplica el Estado Ecuatoriano para rehabilitar a la persona privada de libertad de hasta 5 años?

¿Cuál es el porcentaje de personas privadas de libertad con pena privativa de hasta 5 años?

¿El Estado aprobaría la implementación de cárceles agrícolas en la zona 8 del Ecuador?

¿Qué aspectos positivos produciría la implementación de cárceles agrícolas?

¿Qué efectos negativos produciría la no creación de cárceles agrícolas?

¿De qué manera las personas privadas de libertad están siendo afectadas al encontrarse en establecimientos de mínima seguridad y atención?

¿En qué beneficiaría a la sociedad con la implementación de las cárceles agrícolas?

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. General

Implementar las cárceles agrícolas en la zona 8, aplicando técnicas de productividad y resocialización, a fin de lograr la rehabilitación social.

1.5.2. Específicos

1. Considerar las condiciones que actualmente ofrecen las cárceles ubicadas en la zona 8 para observar las propuestas de rehabilitación para las personas privadas de libertad sancionados con pena privativa de libertad hasta 5 años.
2. Determinar la importancia que produce al individuo formar parte de las actividades agrícolas productivas como es el caso de las personas sancionadas con pena de hasta 5 años.
3. Considerar la implementación de la cárcel agrícola y sus actividades agrícolas para la debida rehabilitación de las personas privadas de libertad sancionados con pena privativa de libertad hasta 5 años.

1.6. Justificación de la investigación

La presente investigación se enfocará en estudiar las cárceles de la zona 8 del Ecuador, ya que debido a los recientes cambios políticos se ha visto afectado el sistema penitenciario. Nos permitirá determinar si el Estado está cumpliendo sus funciones y brinda la debida atención al sistema penitenciario. Además de proponer la posibilidad de cárceles agrícolas para la debida reintegración de la persona privada de libertad a la sociedad.

Además, en esta investigación nuestro objetivo de estudio es demostrar que, al implementar las cárceles agrícolas beneficiaria a las personas privadas de libertad hasta 5 años, ya que dentro de esta sanción hay algunos delitos que están estipulados en el Código Orgánico Integral Penal y en el que se considera que debería tener una sanción diferente al igual que cumplir su sanción en otro tipo de cárcel, como en cárceles agrícolas ya que estas personas pueden tener la oportunidad de estar ahí y a la vez realizar diferentes actividades como aprender las labores del campo. Por lo tanto, ayudaría a la reinserción del individuo.

A la vez, determinar actividades agrícolas para cada individuo que se encuentre cumpliendo con su sanción, ya que esto tendrá como objetivo que la persona privada de libertad de hasta 5 años tenga una mejor rehabilitación y de igual manera aprenda dichas actividades, para que cuando se integre a la sociedad pueda trabajar en labores del campo y por ende sobrevivir y valerse por sí mismo.

1.7. Delimitación o alcance de la investigación

- Objeto de estudio: Código Orgánico Integral Penal.
- Campo de estudio: rehabilitación social y productividad de las personas privadas de libertad.
- Sector de Análisis: Centros de Rehabilitación Social de la Zona 8 del Ecuador
- Espacio: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ministerio del Interior de la República del Ecuador.
- Periodo de análisis de proyecto de investigación: 2019-2020
- Área de estudio: Penal
- Resultados: Implementación de cárceles agrícolas para la debida rehabilitación de la persona privada de libertad.

1.8. Hipótesis

Si se implementan las cárceles agrícolas en la Zona 8 del Ecuador, dirigida a las personas privadas de libertad, sancionadas con penas de prisión de hasta 5 años, optimizaríamos su rehabilitación social y productiva.

1.9. Línea de investigación institucional/facultad

La línea de investigación del proyecto investigativo será, Sociedad penalista, derechos humanos y gestión de la comunicación / Derecho penal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

1.10. Identificación de las variables

1.10.1. Variable Independiente

Implementación de las cárceles agrícolas en la Zona 8 del Ecuador.

1.10.2. Variable Dependiente

- Personas privadas de libertad, sancionadas con penas de prisión de hasta 5 años.
- Optimización de la rehabilitación social y productiva.

CAPÍTULO II

2.1. Marco Doctrinal

2.1.1. Origen de la cárcel (Pensamientos doctrinarios)

De acuerdo a la autora Gamarra (2015), la palabra cárcel se origina del “vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar. Además, surge cuando el hombre tiene la necesidad de aislar a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron tumbas, cuevas y cavernas.”

Con esta definición, se puede conocer el verdadero origen de la cárcel y por qué se creó además de cómo fueron creadas las cárceles antiguamente. Además, en época feudal se construyó prisiones especialmente para los delincuentes que no cancelaban el valor de su multa impuesto por el delito que cometió.

“En el año 640 D.C en Grecia y Roma se construyó una cárcel destinada a encerrar a los enemigos. (Beltrán, 2013).

Conforme a la investigación obtenida, en la ciudad de Roma surgió la Cárcel Mamertino, siendo la más antigua de Roma y que fue edificada por Anco Marcio ubicada en el subterráneo de la Iglesia San Giuseppe del Falegnami, en el Foro Romano. Esta cárcel también era conocida como Tullianum y estuvo distribuida por dos calabozos en el que en el inferior estaba excavado una roca, en el que tenía una abertura circular conectada al adoquinado del calabazo superior, en donde era la única vía que entraba el aire.

Así mismo, se entiende que la cárcel Mamertino fue un lugar destinado para prisioneros importantes como el líder Galo Vercingétorix. En la Tullianum, en el siglo VII D.C perdió la función de cárcel convirtiéndose en un espacio destinado al culto cristiano, luego de haber establecido a los apóstoles Pedro y Pablo en siglos atrás. De

acuerdo a lo investigado, se manifestó que los apóstoles antes mencionado hicieron un milagro, el cual fue manar agua.

Continuando con lo investigado, en esta época romana no se menciona la pena de prisión, sin embargo, todos aquellos que llegaban a esta cárcel eran juzgados de dos maneras; castigo corporal o ejecución y trabajos forzados destinados en molinos, minas y canteras.

En Francia, antiguamente existía una casa de conserjes que posteriormente se convirtió en cárcel, lugar que solo estaban prisioneros famosos ilustres. Así mismo, existía la Bastilla, donde solo encerraban a los políticos, pero con el tiempo el Rey Luis XVI la convirtió en una penitencia estatal

Se pudo observar que el objetivo del nacimiento de estas cárceles era castigar a todo individuo que no cumpla con la ley, prevaleciendo desde tiempo inmemorables en la historia de la humanidad.

“La cárcel pasó a usarse como pena preestablecida en Europa entre el siglo XVII y principios del siglo XIX. El hecho de que hoy en día resulte muy difícil imaginar el funcionamiento de una sociedad sin una de estas instituciones” (González, 2015).

Después de todo, la prisión es solo una respuesta de los muchos imaginables delitos cometidos a lo largo de la historia. También se empleó para toda aquella persona que cometió un delito para que sanee los daños causados.

2.1.2. Fin de la cárcel

Con el pasar de los años, la presencia de un mayor número de individuos que se los dirige a la cárcel, ha cambiado el concepto de aislamiento, ya que estos lugares son limitados de espacio y ante una creciente densidad poblacional, es imposible que cada uno de los reos no esté en constante comunicación. (Campaña, 2015).

Las cárceles han cambiado a lo largo de la historia. Se ha convertido en un ente regulador de condenas principalmente en los países democráticos, un medio, que apunta a proteger a la sociedad de actos delictivos y condenatorios por la Ley.

El fin de la cárcel es castigar a la persona por el delito que ha cometido, ya que han sido actos contrarios a la Ley, asimismo la persona privada de libertad pueda reincidir a la sociedad mediante las diferentes actividades como mecanismo de rehabilitación siendo esta parte fundamental para no incurrir en el delito.

Además, el crear una cárcel surge por la necesidad de proteger a la ciudadanía para evitar que se involucre en actividades que pongan en peligro de los demás, es decir, salvaguardando a la sociedad de los elementos peligrosos pero que a un futuro puedan mejorar y sean personas de bien para que puedan reintegrarse a la sociedad.

2.1.3. Antecedentes históricos de la cárcel en Ecuador

Conforme a la indagación realizada se pudo constatar que, el sistema penitenciario en Ecuador surgió en la época garcíanismo haciendo referencia al presidente García Moreno, con el objetivo de buscar una civilización católica.

La elaboración de la cárcel “García Moreno” en honor al entonces autoritario presidente Gabriel García Moreno entre los años 1869 y 1874, tomando como referencia arquitectónica a las cárceles ubicadas en los continentes europeo y americano. Este penal fue construido por el arquitecto Thomas Reed.

Cabe destacar que el sistema penitenciario en un principio era dirigido por los municipios estatales siendo un impedimento a la reinserción de los delitos cometidos. Por lo cual el presidente Gabriel García Moreno solicitó a la Asamblea para que el Estado asuma el control total del sistema penitenciario.

En Ecuador, en la época de García Moreno con la ayuda de las religiosas del Buen Pastor, quienes fueron trasladadas hacia Quito en el año 1870 para hacerse cargo del entonces nuevo proyecto denominado “Reforma de las mujeres delincuentes” siendo su objetivo de cuidar a toda mujer víctima de la corrupción del siglo y de las que se involucraron en el cometimiento del vicio y de la indecencia.

La fundación del Buen Pastor, además de estar encargada por las religiosas estaba encargado por el arzobispo de Quito José Ignacio Checa y Barba y la Madre superiora de

nombre María de San Pedro Coudenhove, quien ocupaba el cargo de Superiora General del Buen Pastor. Esta ayuda social que se realizó en Ecuador tuvo una gran evolución ya que dentro de un año se dividió en tres grupos que fueron: penitentes voluntarias, de las detenidas por proceso y de las de preservación. Las religiosas se dividían el cuidado de las mujeres que se encontraban en este lugar, tales como ocho devotas tenían a su cargo 27 mujeres reclusas, quienes eran sentenciadas por delitos comunes y penitentes.

De acuerdo a la información obtenida esta fundación nombrada el Buen Pastor, quienes la conformaban solo mujeres. En este reclusorio se les designa a toda mujer que haya cometido algún delito calificado como condenatorio por la sociedad, la realización de diferentes actividades como lavar, planchar, coser entre otras ocupaciones que eran empleadas como manera de encauzamiento, rehabilitación; además de ser sustento económico para el funcionamiento de esta fundación.

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Cárcel

“Se denomina cárcel al edificio que se utiliza para encerrar a los presos. Las cárceles son instituciones que dependen del Estado. El conjunto de las cárceles y el organismo que se encarga de su administración componen el sistema penitenciario” (Pérez & Merino, Definición.DE, 2016).

2.2.2. Cárcel Agrícola

“Una cárcel agrícola es un espacio rural destinado al cumplimiento de la pena de privación de la libertad en el cual se desarrollan diferentes actividades dirigidas a la resocialización del recluso, como el trabajo y la educación” (Gutiérrez & Moncayo, 2016).

2.2.3. Delito

“Un delito es un comportamiento que, por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo” (Pérez & Gardey, 2021).

2.2.4. Persona Privada de la Libertad

“Una persona privada de la libertad es aquella que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada o en su defecto una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas” (Orellana, 2021).

2.2.5. Rehabilitación

“Es restituir a una persona a su condición anterior, a fin de que cuando se reintegre a la sociedad recuperando la libertad, cumpla eficazmente una función o un trabajo y disfrute plenamente de sus derechos” (Durán, 2019).

2.3. Marco Teórico

2.3.1. La pena

La pena es el resultado obtenido por cometer un delito que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, dando como resultado la importancia de la pena para asegurar los derechos de la sociedad evitando que exista ilegalidades e irregularidades en nuestro país.

Desde tiempos remotos el ser humano ha cometido infracciones que han traído el caos e intranquilidad en la sociedad. Llevando al Estado a sancionar a todas las personas que cometan actos penalizados por la ley, para que así, la sociedad no reincida en ellos. Siendo el Estado, el único órgano con capacidad y facultad para sancionar.

De acuerdo a Rivacova (2011), la pena es: “la posibilidad y magnitud incluida en ella que el juez precisa e impone en concreto por un delito particularizado, por la ocurrencia delictiva individualizada, y el condenado debe cumplir”.

Tomando en cuenta ciertas características objetivizadas en la rehabilitación del individuo. La pena debe de causar molestia física y mental, para evitar actos ilegales futuros. Debemos de tomar a la pena como un ejemplo de lo que nos llegaría a pasar si infringimos la ley. Claro está, dicha pena debe de ser tomada en el concepto de legalidad.

Según la autora la legalidad es:

Todo lo que emane de un Estado debe estar regido por ley y no por la voluntad de las personas que habitan en esa sociedad. Por lo tanto, la legalidad es todo aquello que se realiza dentro del marco de la ley escrita. (Raffino, 2020)

En la pena existen algunas teorías, tales como teoría absoluta que se indica a continuación:

El acto de retribución o castigo por el mal delictivo que se ha producido, no encontrándose el sentido de la pena en la persecución de algún fin social ulterior, dicho con otras palabras, la pena según esta posición se entiende desvinculada de cualquier efecto que pueda provocar en la sociedad: la pena retribuye el delito, es decir, la pena es únicamente castigo al delincuente por su delito: no pretende alcanzar un efecto preventivo.

El objetivo de esta teoría es que toda persona que sea sancionada por la ley por haber cometido un delito, la pena otorgada satisfaga y retribuya en cierto aspecto al individuo o entidad que se le ha vulnerado sus derechos. No con el fin de rehabilitar, más bien con el fin de demostrar que si cometes algún delito este traerá sus consecuencias como ser persona privada de libertad.

Estas teorías atienden al fin que se persigue con la pena. Se opone completamente a las teorías absolutas. Para ellas la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención. (Cárdenas, s.f.).

La teoría relativa se caracteriza por no castigar por el acto cometido, sino que se preocupa por el futuro de esta persona y de la sociedad de tal manera que busca evitar que el delincuente vuelva a cometer el mismo delito.

2.3.2. Objetivo de la pena

Los objetivos o fines son la retribución, la prevención y la rehabilitación. La retribución se considera como el intento de volver las cosas al estado que tenían antes de la comisión del delito y, como es materialmente imposible, el castigo o respuesta que la sociedad da al delincuente por el mal que causó. La prevención es el intento de disuadir a otros y al mismo delincuente de la comisión de nuevos delitos. La rehabilitación es el intento de que el delincuente vuelva al marco social del que se separó por el delito. (Almaabogados, 2019).

Según esta definición sobre el objetivo de la pena es que la persona que cometió el delito cumpla con una sanción o una pena interpuesta por un Juez, de acuerdo al tipo de delito cometido. Por ende, podemos entender que esta pena tiene por objetivo sancionar con una pena privativa de libertad, y a la vez tiene un fin que es rehabilitar a la persona privada de libertad.

El sistema Judicial tiene la capacidad de imponer una sanción penal, ya que la norma ha sido infringida y lesionada teniendo como consecuencia la vulneración de los derechos del ciudadano perjudicado. Es por eso que el sistema tiene un arduo y difícil trabajo, ya que la pena debe de ser una medida de seguridad con la finalidad de prevenir actos ilícitos. Y en personas con antecedentes penales el volver a cometer actos delictivos. También podemos observar que la pena tiene como objetivo de castigar el mal. La pena es aplicable como sanción para conservar el desarrollo de la vida social.

2.3.3. Propósito de la pena

Responder al cometimiento de un delito para reforzar una ley o mandato dirigido a los ciudadanos. Llegando a ser un tratamiento para todo aquél que cometió un delito que infringe y pone en peligro la tranquilidad de la sociedad. Recibiendo su castigo y repare el daño ocasionado.

Además de ser una retribución hacia el Estado, ya que su ley ha sido vulnerada. El Estado con la pena previene de forma general o específica, para que esta sea un mal para quien la sufra; como lo podemos observar en el ordenamiento jurídico. Ya que con la pena se restringe los bienes jurídicos del privado de libertad. Recayendo bien sea en la vida, la libertad, el honor y los bienes materiales. Y asumir que todo crimen representa una transgresión del orden ético, por lo cual el Estado es el encargado de demostrar que el individuo tiene desventajas al momento de violar la ley.

La prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Como estudiantes de derecho nos hemos dado cuenta lo largo de nuestra carrera universitaria y la correcta cátedra impartida por los docentes que, todo individuo que cometa algún delito o acto ilegal, la pena es la consecuencia de aquello. Teniendo por objetivo batallar y darle fin al cometimiento de actos ilícitos. Logrando ser preventiva, ya que ayuda a prevenir a la sociedad de no cometer delitos y así, vivir en armonía.

2.3.4. Tipos de pena

Se reconoce tres clases de penas atendiendo a su duración en el cual son: penas graves, penas menos graves y penas leves. Las penas graves es la pena privativa superior a 5 años. Las penas menos graves son aquellas que son de meses hasta 5 años y por último en las penas leves son la de prohibición de algún derecho, como prohibición de acercarse a la víctima, multas y trabajos comunitarios a favor de la sociedad. (Castillo, 2021).

En estos tipos de pena, podemos identificar la gran importancia de que exista dicha clasificación de los tipos de pena, ya que al momento de que se cumpla un delito se lo podrá sancionar debidamente, es decir, se lo sancionara de acuerdo al tipo de pena que corresponda al delito, puede ser una pena leve como uno grave. Y debido a eso varía los años de la pena privativa de libertad.

En Ecuador, las penas se clasifican de acuerdo a la sentencia que se le impone ya sea privativas, no privativas y restrictivas de los derechos de propiedad.

Se entiende que las penas privativas de libertad son las que castigan a la persona condenada y los obliga a cumplir su condena dentro de un establecimiento, en este caso, en las cárceles. Además, de que pierden su libertad hasta terminar de cumplir la sanción, en nuestro país esta pena privativa puede durar hasta cuarenta años.

En el caso de las penas no privativas de libertad, como su nombre lo indica son los que no se privan de libertad a la persona, pero se les impone una sanción o actividad que cumplir y es realizado por el Juez, ya que es la persona capaz de decidir lo correcto para el delito cometido.

Por último, en Ecuador contamos con la pena restrictiva de los derechos de propiedad, de acuerdo a esto primero debemos recordar que el derecho de propiedad es cuando una persona tiene el derecho y el poder legal de usar y disponer de los bienes que posee. Por ende, en nuestro Código Orgánico Integral Penal nos hace referencia que estas penas pueden ser pagadas por medio de multas y además de ser comisados algunos bienes o fondos activos que son usados para incurrir en algún delito o infracción de carácter penal.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal, la mayor sanción de pena privativa de libertad es de hasta 40 años, por ende, es fundamental que exista estos tipos de pena para que las personas que cometan delitos puedan ser debidamente divididos de acuerdo al hecho cometido.

2.3.5. Sanción

Según Ramos (2014), “la sanción debe interpretarse como una relación que se establece en el ámbito de una república”

La sanción es la decisión que toma el Estado, autoridad o personas con rangos superiores para sancionar al individuo que ha cometido alguna infracción, violentando la normativa legal.

El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De acuerdo al concepto anterior, la sanción es fundamental en el Derecho penal ya que nos permite sentenciar por medio de esa sanción a la persona que ha cometido alguna infracción o delito, por lo tanto, es importante el origen de la sanción ya que nos permite que exista un trato y castigo justo.

2.3.6. Tipos de sanciones

Las sanciones en el ámbito del Derecho son varios y unos de esos son:

Sanciones penales: Las sanciones penales son la expresión más elevada del castigo que puede infringirse a un individuo, y su gravedad está condicionada en relación a la gravedad del delito o la infracción cometida. Las sanciones penales son, literalmente, castigos con pena. Ésta tiene el objetivo de privar de un bien jurídico al actor del delito. (Guzmán, 2021).

Las sanciones penales se dan cuando se ha cometido un delito penal, es decir, cuando son sancionados con cierta pena privativa de libertad y se basa de acuerdo al Código Orgánico Integral penal ya que es la ley encargada del ámbito penal, por lo tanto, los delitos que se cometan como delito a la integridad sexual o delitos de robo o hurto serán sancionados de acuerdo a lo que indica en el Código antes mencionado.

Sanciones civiles: Son aquellas sanciones aplicadas no ya para destituir de un bien jurídico al acusado, sino para regular o reparar el daño cometido por él. Este tipo de sanción está reglamentada por el código civil, que se rige por otras normas y leyes, aunque hay excepciones en las cuales podría llegar a aplicarse una pena como en el caso de las sanciones penales. (Guevara, 2017).

Estas sanciones o cualquier tipo de infracción civil que se cometa serán sancionada de acuerdo al Código Civil y dependiendo del delito cometido podrá ser sancionado también con el Código Orgánico Integral Penal.

Sanciones sociales: La sociedad también puede actuar como regulador de las acciones que las personas están habilitadas a realizar. Aquellas actitudes o acciones que no se correspondan con una actitud que cualquiera realizaría (sea seguir una moda, utilizar distintivos o estandartes con mensajes violetos o bélicos, o aquellos que no se correspondan con una moral compartida) son penados de manera social, con una exclusión tacita, o discriminación. (Guevara, 2017).

Estas sanciones se dan más en el ámbito de la sociedad, y éstas podrán ser sanciones que estén reguladas en el Código Orgánico Integral Penal o en Código Civil ya que se considera que están conjuntamente relacionados al momento de referirse a sanciones sociales, ya que implica a la persona en sí, pero puede ser en diferentes tipos de pena y delito.

2.3.7. Tipos de cárceles

Existen 35 centros de rehabilitación social que funcionan en 19 provincias del país, según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El 53% de las personas privadas de libertad se encuentran en la Sierra, 45% en la Costa, y solo 2% en el Oriente. El 60% de las internas y el 77% de extranjeros/as, presos/as están en la Sierra. La cárcel más grande es la de varones de Guayaquil, con 3 106 personas, equivalente al 3 1% de la población total. Los centros de rehabilitación social de Guayaquil, Quito y Santo Domingo de los Tsáchilas registran el mayor número de reclusos.

- Centro de rehabilitación Bella Vista de la provincia de Santo Domingo
- Centro de rehabilitación social centro sur en Turi en Cuenca
- En Centro de Rehabilitación Social, en Cotopaxi
- Centro de Privación de Libertad Regional, Guayas (La Roca), recluye también a presos de las cárceles de Babahoyo, Vinces, Machala y Santa Elena.
- Centro de Rehabilitación Social de Loja
- Centro de Rehabilitación Social de Lago Agrio

“En los años 1982- 1983, se contabilizan en el país 12 centros carcelarios entraron en la categoría de “casas adaptadas para prisión”; mientras que 14 establecimientos fueron clasificados como “construidos para fines de reclusión y/o prisión” (Universidad Central del Ecuador, 1982).

El sistema carcelario de nuestro país, sobrepasa la capacidad permitida de albergar a privados de libertad, inclusive puede sobrepasar el doble de lo permitido, además tienen varias denuncias sobre la mala atención médica, la falta de agua potable y una buena alimentación.

2.3.8. Sistema Penitenciario del Ecuador

Actualmente el sistema penitenciario infringe con lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 202 y 203. En el que nos indica lo siguiente:

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De acuerdo a este artículo antes mencionado de la Constitución de nuestro país, nos indica quienes estarán encargados del sistema penitenciario y en especial sobre quien está a cargo de los centros de privación de libertad. Pero actualmente no se cumple este artículo en las cárceles ya que especialmente no cuentan con la rehabilitación social que indica y debe cumplirse de acuerdo a este artículo, por ende, los privados de libertad no podrán rehabilitarse sino cuentan con diferentes actividades y mecanismos que le permitan llegar a una debida rehabilitación, es por eso que al implementarse cárceles

agrícolas en nuestro país en la Zona 8 para privados de libertad de hasta 5 años se podrá rehabilitar al privado de libertad porque estaría encargado de trabajar y desenvolverse en actividades agrícolas.

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices: 1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil. 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación. 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones. 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. 5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Podemos entender que el articulado 203 nos habla que las personas privadas de libertad, que han sido sentenciados y su condena está ejecutoriada, deberán de permanecer en los centros de rehabilitación. Y que forma parte de la rehabilitación solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional. Que tanto los cuarteles de la policía como los de los militares, no son sitios autorizados. Y en estos centros de rehabilitación están en la obligación de ofrecer planes educativos, capacitación laboral, producción agrícola, artesanal, industrial; que ayuden de forma psicológica, física y cultural a la persona privada de libertad. Y que el Estado estará encargado de introducir a la persona privada de libertad a la sociedad en tiempo real.

Como se puede observar el sistema penitenciario ecuatoriano ha sido criticado desde sus años de inicio. Como por ejemplo la falta de rigidez en las leyes penales; la poca intervención de un sistema rehabilitador; la inestabilidad en sus instalaciones, generando lugares inseguros y con poca inclinación a la rehabilitación. Debido a la falta de preparación en su personal penitenciario. En resumido, un fracaso total en el sistema.

Estos problemas en la actualidad siguen vigentes y agudizándose a pesar de los cambios políticos, ya que estos han sido de manera superficial. Provocando amotinamientos por parte de los internos para exigir mejoras de condiciones en las instalaciones y en el ámbito legal. La situación crítica del sistema penitenciario sigue creciendo, producto de la ambición política.

Actualmente existen 53 Centros de Rehabilitación Social.

Tabla 4. Capacidad de privados de libertad en cárceles.

Nombre del Servicio	SITUACION ACTUAL			SITUACION ESPERADA		
	Total PPL	Capacidad Instalada Efectiva	Hacinamiento	Total PPL	Capacidad Instalada Efectiva	Hacinamiento
CRS Masculino Tulcán	611	454	34.58%	535	454	17.84%
CPPL Masculino Esmeraldas	33	30	10.00%	29	30	0.00%
CRS Femenino Esmeraldas	93	87	6.90%	82	87	0.00%
CRS Masculino Esmeraldas	1478	942	56.90%	1295	942	37.47%
CRS Masculino Ibarra	670	302	121.85%	587	302	94.37%
CPPL Mixto Sucumbíos	396	239	65.69%	347	239	45.19%
CRS Masculino Sucumbíos	508	406	25.12%	445	406	9.61%
CPPL Mixto Archidona	24	18	33.33%	21	18	16.67%
CRS Mixto Achidona	360	233	54.51%	316	233	35.62%
CPPL Mixto Alausi	2	10	0.00%	2	10	0.00%

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a personas privadas de la libertad y a adolescentes infractores (2019) **Elaborado por:** Sotomayor y Tigrero, (2022).

Tabla 5. Capacidad de privados de libertad en cárceles.

Nombre del Servicio	SITUACION ACTUAL			SITUACION ESPERADA		
	Total PPL	Capacidad Instalada Efectiva	Hacinamiento	Total PPL	Capacidad Instalada Efectiva	Hacinamiento
CRS Mixto Macas	304	162	87.65%	260	162	64.20%
CRS Femenino Zaruma	55	58	0.00%	48	58	0.00%
CRS Masculino Machala	1398	524	166.79%	1225	524	133.78%%
CPPL Mixto Loja	138	36	283.33%	121	36	236.11%
CRS Mixto Loja	1020	743	37.28%	894	743	20.32%
CPPL Masculino CC Guayaquil "Apremio"	168	120	40.00%	147	120	22.50%
CRS Mixto Guayaquil	465	489	0.00%	408	489	0.00%
CRS Femenino Guayaquil	892	521	71.21%	782	521	50.10%
CRS Masculino Guayaquil	9989	5036	98.35%	8754	5036	73.83%
RS R28 Masculino Guayas	4025	4370	0.00%	3528	4370	0.00%
CPPL Masculino "El Inca"	1728	845	104.50%	1514	845	79.17%
CRS Femenino Quito (Atención prioritaria)	49	52	0.00%	43	52	0.00%
CRS Masculino "El Condado"	38	65	0.00%	33	65	0.00%

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a personas privadas de la libertad y a adolescentes infractores (2019) **Elaborado por:** Sotomayor y Tigero, (2022).

2.3.9. Reseña histórica de cárceles de la zona 8 del Ecuador.

La zona 8 del Ecuador está conformada por Guayaquil, Durán y Samborondón.

En Durán y Samborondón no hay cárceles, pero en Guayaquil contamos actualmente con la Penitenciaría del Litoral y hace unos años hubo el centro de Rehabilitación Social de Varones N° 2 pero está cerrado.

En la penitenciaría del Litoral fue construido en 1958, en esta penitenciaría había una capacidad de límite de los reos, pero siempre sobrepasaban la capacidad máxima de las personas privadas de libertad es por eso que se realizaron algunos cambios y mejoras que consistía en la construcción de nuevas zonas que serían divididas en mediana y máxima seguridad y en esta última división tendría un parecido a las cárceles de máxima seguridad.

El 24 de Julio del 2010, en Ecuador existía el centro de Rehabilitación Social de Varones N° 2 de Guayaquil, más conocida como “La Roca”. Esta estaba ubicada junto a la Penitenciaría del Litoral, aunque existía esta penitenciaría se creó “La Roca” con el fin de reducir la mafia y apartar a sus líderes de sus bandas, de tal manera, que ya no tendrían los mismos privilegios y podrían ser controlados todo el día con las nuevas medidas de “La Roca”.

Este centro de Rehabilitación de máxima seguridad tenía capacidad para alojar 152 personas y estas estaban divididas por dos pasillos con celdas que eran individuales o para dos personas privadas de libertad. Además, su infraestructura era de hormigón armado y las paredes como medida de seguridad tenían en la parte superior cables de alto voltaje ya que en este centro de rehabilitación era popular por tener a las personas más peligrosas.

Las personas privadas de libertad de La Roca estaban aisladas de los demás, ya que no podían estar junto a otros presos, no podían recibir visitas de familiares ni amigos tampoco podían estar en los patios comunes y eran supervisados las veinticuatro horas al día. Asimismo, en este centro penal hubo un nuevo ideal que era colocar cámaras de seguridad en cada celda para poder vigilarlos todo el día. De acuerdo a la información obtenida se indicó que la comida que les servían no era de buena y solo se les daba un cambio de ropa.

Por ende, se puede observar que no han tomado en cuenta sus derechos y solo construyeron una cárcel de máxima seguridad y no se preocuparon en lo que realmente importa que es la rehabilitación social.

Después de unos años de haber sido construida, a pesar de la vigilancia que tenían en este centro de máxima seguridad, se encontraron armas de fuego, celulares entre otros objetos, en el que se puede observar que también existían irregularidades. Es por eso que en el 2013 este centro fue cerrado para realizar las respectivas mejoras de sistema de seguridad y arreglos, pero hasta la actualidad no ha sido reabierto.

En Guayaquil, también contamos con el Centro de Privación de Libertad Zona 8 (Centro de Rehabilitación Social CRS – Regional Guayas) el cual empezaron a construir en el 2012 y en el 2013 ya pudo estar en funcionamiento oficialmente. Esta cárcel fue construida con el objetivo de que los privados de libertad no realicen actos de vandalismo ya que dentro de las celdas no cuentan con tomacorrientes evitando que pueden conectar objetos electrónicos o hacer uso personal de los mismos.

Las personas privas de libertad que ingresan a esta nueva cárcel deben obligatoriamente realizar una actividad, como por ejemplo estudiar, ya que ellos deben despertarse a las 6am para bañarse y desayunar y de ahí mantenerse ocupado. Además de brindarles todo lo necesario para que estudien se les realizara exámenes completos para ver en qué circunstancias ingresan.

Las otras actividades que los privados de libertad pueden realizar son carpintería, mecánica y además de costura y manualidades. Esta cárcel está dividida en tres pabellones, el de máxima seguridad que cuenta con 324 celdas personales, el mediana y mínima seguridad hay 354 celdas que son compartidas entre dos personas. Y por último está el pabellón de mujeres que tiene una capacidad de 256 personas ya que en cada celda se comparte con otra privada de libertad.

Esta cárcel se diferencia de la Penitencia del Litoral porque en este centro de privación solo puede recibir una visita y el tiempo de la visita es de 2 horas en cambio en la Penitenciaría pueden recibir varias visitas además que para el ingreso de las visitas el

control contiene buenas medidas de seguridad como detector de metal para evidenciar si llevan algún objeto o sustancia no permitida.

2.3.10. Experiencias agrícolas en las cárceles del Ecuador.

En Ecuador, el año 2014 se implementó un programa agrícola para las cárceles de nuestro país, esto fue con la ayuda de Ministerio de Justicia y Agricultura en el cual se creó este programa piloto para las personas privadas de libertad de la Penitenciaría del Litoral, con este programa se realizó talleres agrícolas los cuales fueron impartidos por técnicos con experiencia del Ministerio de Agricultura, con el fin de crear áreas especiales para poder sembrar cualquier tipo de hortalizas y que a la vez sea una actividad en que las personas privadas de libertad puedan realizar y estar aprendiendo actividades nuevas, a la vez poder desarrollar sus habilidades. Este tipo de programas son buenos como parte de la rehabilitación de la persona sancionada con cualquier tipo de pena privativa, ya que también al momento de aprender una actividad nueva puede usarla como herramienta de trabajo o dedicarse en el ámbito de la agricultura en el momento de incorporarse a la sociedad.

2.3.11. Experiencia de las personas privadas de libertad en cárceles agrícolas

Actualmente en el Ecuador no existe cárceles agrícolas, pero dentro de ciertas cárceles si han recibidos instrucciones e implementos para el aprendizaje agrícola.

De acuerdo a la información obtenida, en la cárcel de Ambato hubo un proyecto agrícola en la que participaron 16 privados de libertad y recibieron algunas herramientas como mecanismo de trabajo como por ejemplo bombas para fumigar, palas y rastrillos. Estas actividades fueron parte de un proceso de rehabilitación que tenía como objetivo sembrar huertos y era impulsado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la que otorgaron 800 metros cuadrados donde se realizó los trabajos y sembraban hortalizas.

2.3.12. Visión Internacional de las Cárceles Agrícolas

Con la aparición de cárceles agrícolas en el ámbito internacional se desarrolló nuevas alternativas, al desplegar un sistema abierto o semiabierto con características agropecuarias como alternativas a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

Según nuestras investigaciones la aparición de la cárcel agrícola fue al Sur de Francia, denominada Mettray, creada por Demetz. Con la creación de este reclusorio se buscaba rehabilitar a jóvenes a través del trabajo agrícola. Pero, por la falta de apoyo económico llevo al cierre de esta cárcel en 1937.

En Brasil se crearon los denominados institutos penitenciarios agrícolas en 1866, para hombres cuyas penas igual o inferior a cuatro años, los cuales son:

- Instituto Penal agrícola Baurú
- Instituto Penal agrícola San José de Rio Prieto

Alojaban más de 200 presos. Aquí se realizaban trabajos dedicados a la agricultura, ganadería e industrial. El gobierno destinó 400 hectáreas, cada una con animales de razas. Aquí se estableció un autocontrol tanto en lo político y económico. Y el autoabastecimiento dependía de los internos, la producción de sus trabajos obtenidos de los cultivos y cosechas.

En Argentina se creó la Colonia Penal Viedma 18, en 1975. Su capacidad de alojamiento fue de 326 reclusos. Tiene asignado 16 hectáreas. Y los trabajos asignados son agropecuarios mediante enseñanzas pedagógicas y psicotécnicas, con el objetivo de estimular aptitudes laborales.

En Colombia en el año 1937 se creó la Colonia penal de Araracuara que también era conocida como la Colonia Penal del Sur. Esta Colonia se caracterizaba por ser una de máxima seguridad además de que fue conformada por once campamentos en los que se ubicaban a los privados de libertad dependiendo de su edad, dependiendo del delito cometido de los castigos que tenían y en ese campamento podían estar reos y los guardias de seguridad, y lo más importante en dividirlos era según el alto de peligrosidad del individuo.

Este campamento estaba alejado y el único medio para llegar a la colonia penal era de forma aérea o acuática por medio de barcos. Este penal se basaba en la agricultura como por ejemplo en la yuca, plátano, arroz y maíz, además otra fuente de economía de este penal era la ganadería y pesca. Las personas privadas de libertad de esta colonia tenían una rutina que consistía en despertarse a las 5am para bañarse y estar vestidos para

desayunar y posteriormente realizaban su jornada de actividades agrícolas que terminaba a las nueve de la noche, con todas estas actividades ellos debían tener una buena alimentación, pero no era así y esto conllevaba a enfermarse. Finalmente, en 1971 este penal fue cerrado.

También está la Colonia penal de Oriente, Acacias que era conocida por ser un campamento de menor rigor ya que la estructura del campamento era abierta. La colonia era únicamente para el sexo masculino y para aquellos que ya habían cumplido una parte de su condena en su centro penitenciario y que el resto de su condena no podía exceder a los 5 años además de tener un buen comportamiento, otro requisito fundamental para tener acceso a esta colonia es que no debe ser mayor de 35 años de edad y que el delito no sea de lesa humanidad y de violación. Además, ellos debían cumplir ciertas reglas como no robar los productos de la colonia, no ocasionar peleas de agresión física o verbal porque serían llevados nuevamente a la penitenciaría.

Los reos que estaban en esta colonia tenían un horario que empezaba a las 7 de la mañana y finalizaba a las 4 de la tarde, en el que se dedicaban también a la agricultura de maíz, cacao y caña. También contaban con porcicultura y área avícola. Esta colonia les daba muchos beneficios a los privados de libertad porque solo realizaban sus actividades de campo de lunes a viernes, ya que los sábados podían estudiar su bachiller u otras áreas y los días domingos eran de descanso.

La Colonia penal de Oriente, tiene un gran enfoque que es vender los productos agrícolas que se producen dentro de esta colonia y a la vez es una ayuda económica para dicho lugar, además de que los privados de libertad también se benefician de dichas actividades porque pueden ir reduciendo el tiempo de su condena y a la vez ir aprendiendo diferentes actividades que los ayudaría en el futuro para obtener un empleo.

En Honduras, también hay penal agrícola y esta es la Granja Agrícola de Comayagua. La misma que está ubicada al norte de Tegucigalpa, capital de Honduras. Esta granja agrícola estaba muy bien diseñada y dividida por algunas áreas de trabajo como por ejemplo viveros, riego, cosecha de frutas, hortalizas y maíz, también cuenta con avicultura, porcicultura y piscicultura, esta última consiste en criar y reproducir los peces con el objetivo de incorporar esta alimentación a las personas privadas de libertad.

La jornada laboral empieza a las 7am hasta las 11am y de ahí tienen un descanso y su hora de almuerzo para luego empezar su segunda jornada de 13:00pm hasta las 16:00pm. Además, todo el trabajo que los privados de libertad realizan son comercializados por lo que reciben un pago que les permite aportar en los gastos de sus familiares, asimismo cada persona tiene la oportunidad de trabajar en las distintas áreas porque siempre son rotados en diferentes equipos con el objetivo que todos aprendan cada actividad.

En conclusión, de estas colonias agrícolas mencionadas anteriormente podemos observar que es una gran iniciativa y buena idea de que se creen, para la rehabilitación de la persona privada de libertad además de que se impulsa la economía del país al comprar o vender los productos que se realizan dentro de las colonias penales. También es importante que se dividan dependiendo del delito o del comportamiento del reo, ya que al realizar estas actividades agrícolas ellos pasan distraídos, es decir, con la mente ocupada todo el día por el gran trabajo que conlleva la cosecha y las diferentes actividades de este sector.

2.3.13. Perspectiva del trabajo agrícola

El trabajo agrícola tiene muchos beneficios para los reos y para las cárceles agrícolas. En Colombia especialmente en la Colonia penal de Oriente, Acacias se caracteriza por la oportunidad que les brinda a los privados de libertad en ganar su propio dinero, ya que ellos pueden recibir una bonificación por toda la labor que realizan, este sector no solo se dedica a la agricultura sino también a la porcicultura donde aprovechan para vender productos como jamón, el cual se basan al precio del mercado, por lo tanto, en esta Colonia tienen esa iniciativa de poder ayudarlos para que en un futuro hagan uso de sus ganancias.

Al implementarse cárceles agrícolas en Ecuador, los privados de libertad también obtendrían ganancia con un cierto porcentaje de las ventas realizadas en esa cárcel y esta sería entregada al cumplir su sentencia, ya que las actividades agrícolas se considera que es un trabajo pesado, pero a la vez se puede obtener buenas remuneraciones. Por lo tanto, esto sería una oportunidad y a la vez un beneficio para ambas partes ya que las cárceles agrícolas por medio de la mano de obra de los privados de libertad pueden cosechar,

sembrar y vender la producción obtenida para poder subsistir y los reos a la final pueden tener un capital que los ayudaría para su uso personal.

2.4. Marco Legal

2.4.1. Constitución del Ecuador: Art. 51 derechos de personas privadas de libertad, Art. 201 sistema de rehabilitación social.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), se señala que las personas privadas de libertad en su artículo 51 reconoce los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

La Constitución nos menciona los derechos que tienen todas las personas privadas de libertad sin importar el delito cometido, y podemos observar que estos derechos son importantes porque es la manera que ellos pueden exigir que sean tratados de una mejor manera, recibir todos los derechos como el derecho a la salud, una buena alimentación, ser atendidos por buenos médicos además de contar con los medicamentos necesarios y a la vez recibir programas educativos y su rehabilitación para que puedan mejorar como persona y a la vez aprender nuevas labores.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 201 nos menciona acerca del sistema de rehabilitación social lo siguiente:

“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”.

En este artículo sobre rehabilitación social, el cual también es mencionado en Código Orgánico Integral Penal, hace mención acerca de la finalidad de este tipo de rehabilitación y el gran beneficio que tienen estas personas al recibir este tratamiento para mejorar como persona y poder tener un mejor vínculo con la sociedad al momento de estar en un trabajo o al convivir con familiares.

2.4.2. Código Orgánico Integral Penal Art. 6,12, y 44

En el Código Orgánico Integral Penal (2014), se menciona sobre la privación de libertad de acuerdo a sus garantías y como se aplican las atenuantes y gravantes.

Art. 6. Garantías en caso de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la Constitución y a más de las siguientes:

1. En delitos flagrantes, la persona será conducida de inmediato ante la o el juzgador para la correspondiente audiencia que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprehensión.
2. En el caso de contravenciones flagrantes, la audiencia se efectuará inmediatamente después de la aprehensión.
3. Se verificará la edad de la persona procesada y, en caso de duda, se aplicará la presunción de minoría de edad hasta que esta sea desvirtuada por parte de la o el fiscal dentro de la investigación.
4. Ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura, ni siquiera con fines disciplinarios.

Este artículo nos menciona lo fundamental que son las garantías para la persona privada de libertad ya que los protege y no se vulneran sus derechos, además no pueden ser torturados ni aislados. También se señala como se lleva a cabo los delitos y la edad del procesado.

“Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. - Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Este artículo del Código Orgánico Integral Penal, protege a todo privado de libertad y que conozca sus derechos, este artículo consta de dieciséis derechos, pero unos de los más importantes y que no siempre se cumplen son: la integridad ya que todo privado de libertad debe ser tratado de buena forma y evitar ser tratado con crueldad y tortura. También el trabajo, educación, cultura y recreación que considero que es una manera de que los privados de libertad puedan distraerse y mantenerse ocupados en las diferentes actividades con el objetivo de que exista una rehabilitación, pero en la mayoría de las cárceles no cumplen con este derecho humano.

Otros derechos humanos que considero importantes son la salud ya que de acuerdo a la Ley deben recibir atención de un profesional, en este caso de un médico con el objetivo de curar alguna enfermedad o dolor además de atención en la salud mental, la cual es fundamental para todo privado de libertad y está conexas a la rehabilitación. Por último, la alimentación ya que todos deben recibir una buena nutrición, es decir con alimentos de calidad para cumplir con las necesidades del organismo y evitar enfermedades.

De acuerdo a lo que manifiestan los privados de libertad y sus familiares siempre han tenido problema con estos últimos derechos ya que nos les brindan lo que realmente deberían, por ende, ha habido inconformidades y los privados de libertad han expresado sus molestias destruyendo las infraestructuras. Al mejorar este último derecho de la alimentación, el Estado se ahorraría una gran cantidad de dinero en la compra de medicinas por una mala alimentación de los internos.

Art. 44.- Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes. - Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva.

Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De acuerdo al artículo mencionado anteriormente, las atenuantes y agravantes son parte fundamental del proceso porque nos permite determinar el tipo de pena, es decir, los años que tendrá que cumplir la persona privada de libertad.

2.4.3. Tratados Internacionales

2.4.3.1 Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes

Los Estados Partes en la presente Convención, considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana. (Asamblea General, 1987).

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un

funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance. (Asamblea General, 1987).

De acuerdo a la información antes mencionada, se reconoce que esta convención tiene una gran importancia y se considera fundamental para aplicar a las personas privadas de libertad, cárceles y centros de rehabilitación, ya que en muchas ocasiones han optado por realizar tratos crueles para sacar un beneficio de eso como por ejemplo información sobre algún delito.

En nuestra opinión se considera que no deben existir tratos violentos o tortura solo para alcanzar algún provecho ya que esta convención protege a los seres humanos y los privados de libertad también tienen este derecho, es por eso que se considera que las actividades agrícolas o en otras áreas son un gran método de rehabilitación evitando estos tipos de tratos.

En el artículo 2 de la convención, se indica en qué casos y las medidas que deben ser tomadas como tortura.

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.
2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.
3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura. (Asamblea General, 1987).

Como se menciona en este artículo es importante que toda autoridad encargada de las cárceles de su jurisdicción pueda cumplir y evitar este tipo de tratos como método de castigo o rehabilitación y solo deben ser usados en casos excepcionales.

Podemos observar en los principios relativos a los sistemas de privación de libertad, principio xx de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Personal de los lugares de privación de libertad

El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad. El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función.

La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Este principio nos habla de cómo el personal que se encuentra en las cárceles debe de estar debidamente seleccionados para que puedan orientar y garantizar seguridad y rehabilitación a las personas privadas de libertad. Siendo claro que el personal tendrá que recibir instrucciones básicas y también de forma periódica especializada y necesaria. Para fortalecer los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

El Principio XXIII, habla de las medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia.

Medida de Prevención, literal a “Separar adecuadamente las diferentes categorías de personas, conforme a los criterios establecidos en el presente documento”

Si bien es cierto, toda persona que haya cometido un delito merece recibir su pena, pero esta debe de ser tomada en pabellones de cárceles asignados al delito cometido y lo establecido por la ley. Para que así exista diferencias entre la persona que robó a la persona que asesinó y no exista contaminación. Y el sujeto que cometió el delito menos grave al momento de salir en libertad, no vuelva a infringir el mismo delito o uno más grave y sea condenado por la ley y la sociedad.

En nuestra búsqueda hemos encontrado con el Manual de Capacitación de Derechos Humanos para funcionarios de Prisiones. Que habla del papel de los funcionarios De Prisiones. Lo cual dice:

Papel de los funcionarios de prisiones

9. El personal penitenciario acoge a su cargo a personas que han sido legítimamente privadas de su libertad. Tienen la responsabilidad de retenerlas en condiciones de seguridad y más adelante, en la mayoría de los casos, liberarlas de nuevo para que regresen a la comunidad. Esta función entraña llevar a cabo tareas sumamente exigentes y estresantes en nombre de la sociedad y, a pesar de ello, en muchos países los funcionarios de prisiones están mal capacitados, mal pagados y no siempre gozan del respeto de la opinión pública. Al mismo tiempo que se enfrentan a situaciones de restricción legítima de libertades y derechos, los funcionarios de prisiones se encuentran día a día en la primera línea de la protección de los derechos humanos, experimentándolos y poniéndolos en práctica, respetándolos y haciendo que sean respetados. (Naciones Unidas, 2004).

Podemos entender que nos habla que el personal que se encuentra en las carnes ejerce funciones importantes, ya que acogen a personas privadas de libertad. Y en muchas de las cárceles, el personal no está debidamente capacitado. Siendo ellos los responsables de hacer respetar los derechos humanos del privado de libertad.

Recabando información encontramos el título Separación de Categorías de Protección De los Derechos Humanos De Las Personas Privadas de la Libertad en su numeral 8. Lo cual nos habla:

“8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles” (Naciones Unidas, 2015).

Lo cual dice que la persona privada libertad que ya tenga pena de prisión, debe de estar ubicada en la cárcel si, pero por secciones; según su sexo, edad, antecedentes y los más importante por el delito cometido.

También encontramos el Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos en su articulado 10 numeral 3 dispone lo siguiente:

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Nos habla del tratamiento que debe de recibir las personas privadas de libertad. Dichos tratamientos tendrán por objetivo la readaptación social y serán divididos por edades y carácter jurídico.

2.4.4. Derecho comparado

2.4.4.1 Grecia

En Grecia, desde 1925 mediante un decreto que se realizó, se crearon siete cárceles agrícolas, pero actualmente quedaron cuatro cárceles agrícolas en Grecia, las cuales si son utilizadas. Entre una de esas, tenemos las siguientes:

La cárcel agrícola de Casandra ubicada en Kassandra, Península Calcídica-Macedonia. Se deben cumplir ciertos requisitos para que la pena pueda cumplirse en cárcel agrícola griega y estos son:

- Estar condenado a pena privativa de la libertad de hasta cinco años.
- Estar condenado a pena privativa de la libertad de hasta diez años y haber cumplido 1/5 de la pena en establecimiento cerrado.

- Estar condenado a pena privativa de la libertad de más de diez años y haber cumplido tres años de la pena en establecimiento cerrado.

- Estar condenado a pena de prisión perpetua y haber cumplido ocho años en establecimiento cerrado. (Ministro de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos, Grecia, 2012).

Además, el régimen griego en la parte del trabajo de las personas privadas de libertad es facultativo, por lo tanto, solo las personas privadas de libertad pueden decidir si desean cumplir su pena en una cárcel agrícola.

La cárcel agrícola de Kassavetia se encuentra en Aidinio, en la provincia de Tesalia, Grecia. Esta es una cárcel agrícola que recluta a menores y a gente adulta.

En la cárcel agrícola de Kassavetia cumplen su pena algunos reclusos que se encuentran en lo que el Código Penitenciario Griego llama “régimen de semilibertad. Los que se encuentran cumpliendo su pena en régimen regular de acuerdo con los requisitos exigidos para que aquella pueda tener lugar dentro de una cárcel agrícola. La diferencia fundamental en la ejecución de la pena entre unos reclusos y otros es que los primeros acuden a los puestos de trabajo sin el acompañamiento del personal de guardia, en tanto que los segundos son reunidos y contados en un lugar central del establecimiento antes de comenzar las labores y se dirigen a los puestos de trabajo en compañía de los guardias. Además, quienes están en régimen de semilibertad viven en un ala especial del establecimiento en condiciones generales mucho más ligeras de seguridad, lo cual no significa que puedan abandonar el establecimiento sin permiso, ni que no estén obligados a trabajar. (Pardo, 2016).

De acuerdo a estas cárceles agrícolas en Grecia, podemos determinar lo importante que son al crearlas, ya que divide a las personas privadas de libertad de acuerdo a su pena privativa, además consideramos que sea crea una iniciativa a las personas privadas de libertad de que aprendan nuevas labores y que quieren aprovechar el tiempo en que están cumpliendo su sentencia en proyectos nuevos, por lo tanto, es una buena opción para que se cumpla la pena realizando diferentes trabajos agrícolas.

2.4.4.2 Colombia

En Colombia existe una Colonia Agrícola de Acacias, la cual es la única cárcel en Colombia que tiene proyectos agropecuarios.

Las personas privadas de libertad que van a las cárceles agrícolas pueden ser por tener buena conducta y por ende son enviados a esta cárcel agrícola.

Según la autora Mercado (2018), se menciona que “cada preso que llega a la Colonia debe pasar primero por un proceso de rehabilitación en un patio ordinario, al cumplir esta fase, los internos pueden trabajar en oficios como avicultura, pesca, porcicultura, ebanistería, panadería, sastrería, entre otros”.

Además, Ortiz (2018), quien es el director de la Colonia Agrícola de Acacias, mencionó que: “los reclusos que consiguen un trabajo a la intemperie tienen un descanso físico y psicológico; y los niveles de agresividad y ansiedad son bajos, pues el hecho de estar caminando en medio de la naturaleza los relaja”.

En América Latina, en Colombia, existe una Colonia Agrícola, el cual ha sido de gran ayuda para las personas privadas de libertad, ya que se considera que es un mejor lugar para poder pasar y cumplir la sanción, también se puede determinar que las personas privadas de libertad se sienten más tranquilos al estar en contacto con la naturaleza y a la vez hay personas privadas de libertad que han nacido en el campo y saben sobre las labores agrícolas, pero al estar en una cárcel no pueden seguir ejerciendo esas actividades. Por eso, se considera importante que existan este tipo de cárceles agrícolas para que estas personas sancionadas con una pena privativa menor puedan retomar y obtener más conocimientos acerca de la agricultura.

Al comparar las cárceles agrícolas de Grecia y la Colonia Agrícola de Colombia podemos determinar que ambos tienen algo en común, es que tienen personas privadas de libertad por delitos simples y como fue mencionado anteriormente en las cárceles agrícolas de Grecia se da a las personas con pena privativa de hasta 5 años.

Por una parte, las condiciones para que una persona pueda cumplir su pena en un establecimiento de mínima seguridad (colonia agrícola) son mucho menos restrictivas en el régimen griego que en el colombiano, pues los helenos pueden acceder a ello después de haber cumplido una porción muy pequeña (o ninguna) de su pena en un establecimiento cerrado, mientras que, en el caso colombiano, esa proporción es mucho mayor. Esto significa que los convictos griegos tienen mayores posibilidades de gozar de los beneficios de la reclusión en las cárceles agrícolas (trabajo, resocialización, redención, remuneración, contacto con el mundo extramural), pues tienen un mayor acceso. (Pardo, 2016).

Según lo que indica la autora López, podemos determinar que para entrar a una cárcel agrícola de Grecia es mucho más fácil que a una Colonia Agrícola de Colombia, pero en ambas se dan actividades agrícolas que son de gran beneficio para que la persona privada de libertad se pueda resarcir y en el futuro acoplarse a la sociedad y poder emprender con las actividades agrícolas aprendidas, con el objetivo de que estas personas no vuelvan a cometer estos delitos penales.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Metodología

3.1.1. Inductivo y Deductivo

La inducción construye teoremas desde situaciones jurídicas particulares y casos concretos, a partir de los cuales se realizan inferencias y se establecen regularidades, obviando los atributos no determinantes y decantando lo generalizable, lo cual da pauta para establecer conclusiones e hipótesis. Ello es un proceso necesario en investigaciones que abordan normas, instituciones jurídicas o procedimientos jurisdiccionales; en estudios que tengan un matiz jurídico-sociológico o que se desarrollan sobre temas penitenciarios.

El método deductivo de acuerdo a la autora, indica que: “es una forma de razonar y explicar la realidad partiendo de leyes o teorías generales hacia casos particulares.” (Becerra, s.f.)

En la presente investigación se empleó el método inductivo, porque en nuestro tema habla de problemas desarrollados en las cárceles y el porqué de su reincidencia. Con el método inductivo nos podremos centrar en situaciones jurídicas particulares, casos concretos, porque hablamos de delitos con penas privativas de hasta 5 años, para llegar a una proposición general.

En el Enfoque sistémico se posibilita visualizar el fenómeno dentro de la complejidad en la que se integra y delimita su rol funcional dentro del subsistema jurídico y del sistema social del que forma parte, posibilitando asimismo desmembrar el mismo en sus diferentes estructuras y eslabones, delimitar las cualidades de éstos, precisar el conjunto de interconexiones y la escala de jerarquía de éstas, y distinguir la dinámica estructural-funcional que existe entre los mismos. Ello es un proceder valioso en investigaciones de derecho comparado.

El enfoque sistémico nos va ayudar a considerar diversos elementos y relaciones que son partes del sistema jurídico penitenciario para la formación de soluciones, establecer

cualidades que se puedan llegar a fortalecer para la rehabilitación de la persona privada de libertad.

El examen histórico desentraña la esencia de los fenómenos jurídicos, el alcance y el significado de éstos, se revela la génesis y modificación de las instituciones, comprende la formación de los sistemas jurídicos contemporáneos, las causas de los movimientos económicos y políticos que presiden las transformaciones normativas y se caracteriza las ideas políticas y jurídicas asociadas a los mismos. Valorar desde el punto de vista histórico las normas e instituciones jurídicas o precisar la evolución y cronología de un objeto jurídico determinado es útil en todo tipo de estudio, pero es procedimiento esencial en investigaciones jurídico-comparadas, jurídico-internacionales e histórico-jurídicas.

Con el examen histórico nos hará investigar en la historia del sistema penitenciario, cuáles son sus debilidades y fortalezas, como a lo largo del tiempo ha ido cambiando y si se han beneficiados todos aquellos que están dentro de las cárceles o solo aquellos que conforman el sistema. Si ha existido mejora en las normativas jurídicas. Y comparar con otro sistema penitenciario de la misma índole. Para así proponer nuevos cambios y mejor para el interno y el sistema en general.

En función de buscar una solución a la problemática, se puede establecer que el análisis ejecutado de forma teórica, reunión de leyes y libros vigentes en el Ecuador debe de terminar en una conclusión sobre la descripción del accionar del sistema carcelario en el Ecuador.

Según la autora “la investigación experimental es la alteración de una variable experimental (o varias) para determinar las causas o efectos que puede provocar. Se debe gestionar en un ambiente estrictamente vigilado por la persona que realiza el experimento. De esta manera, el investigador puede evaluar de qué forma o por qué razón sucede algo en particular”. (Rodríguez, 2020)

De acuerdo al autor, especializado en Metodología de la Investigación, indica que:

Investigación no experimental, es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con

posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural. (Hernández, s.f.)

Observando y adoptando estos dos tipos de investigación hacia la propuesta de incrementar cárceles agrícolas para la reinversión laboral para las personas privadas de libertad. Hemos establecido el criterio de la investigación no experimental. Porque el tratamiento de la información recopilada parte de los procesos descritos en las leyes vigentes, sin que se logre realizar modificación alguna, donde podamos obtener resultados reales, evidenciando la problemática en el sistema carcelario, su rehabilitación y la falta de oportunidad laboral que se enfrenta las personas al momento de salir de las cárceles, siendo la principal razón de reincidir en actos delictivos, agravando aún más la inseguridad en las calles de la zona 8 del Ecuador.

3.2. Tipo de la investigación

En la metodología de la investigación, hay varios tipos de investigaciones, pero en este trabajo se hace referencia a tres tipologías en la que se utilizaría las siguientes:

El histórico jurídico; ya que se encarga del seguimiento histórico de una institución jurídica y se considera en este caso la seguridad que hay en las cárceles y la necesidad de crear cárceles agrícolas en nuestro país, y este tema es considerado un fenómeno social, en el que se puede estudiar por medio de este tipo de investigación.

El segundo tipo de investigación es el Jurídico comparativo, que se refiere a establecer semejanzas y diferencias entre instituciones o sistemas jurídicos en el que se aplica el derecho comparado sobre cárceles de otros países y en las que ya tienen implementadas las cárceles agrícolas.

Y como última tipología tenemos Jurídico exploratorio en el que se trata de realizar posteriores investigaciones porque el presente tema es una problemática que no se ha abordado, por ende, es importante que se investigue para que en un futuro se pueda implementar.

La presente investigación, se basaría en estas tres tipologías en las que se considera fundamental para poder llevar a cabo esta investigación y poder cumplir con los objetivos que se propone y el alcance de este tema.

3.3. Enfoque de la investigación

Según lo analizado, redactado e investigado, el enfoque de la investigación es mixto, ya que aborda el enfoque cuantitativo y cualitativo.

Cuantitativo: es un método estructurado de recopilación y análisis de información que se obtiene a través de diversas fuentes. Este proceso se lleva a cabo con el uso de herramientas estadísticas y matemáticas con el propósito de cuantificar el problema de investigación. (QuestionPro, s.f.)

Cualitativa: es un conjunto de técnicas de investigación que se utilizan para obtener una visión general del comportamiento y la percepción de las personas sobre un tema en particular. Genera ideas y suposiciones que pueden ayudar a entender cómo es percibido un problema por la población objetivo y ayuda a definir o identificar opciones relacionadas con ese problema. (QuestionPro, 2021).

Para este trabajo de investigación, el enfoque es de tipo mixto, porque analizamos de forma textual, los estatutos reguladores del sistema penitenciario en el Ecuador, a fin de conocer el actuar del Gobierno Nacional en las cárceles. Además de analizar y recopilar datos por medio de la técnica de encuestas. Finalmente, implementar cárceles agrícolas en la zona 8 del Ecuador, como mecanismo de rehabilitación social y productiva.

3.4. Técnica e Instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo, para poder cumplir con los objetivos de esta investigación se debe investigar y analizar la opinión de personas expertas en este ámbito de Derecho penal como es la implementación de cárceles agrícolas en Ecuador, de tal manera que podrán aportar con sus conocimientos y experiencias a lo largo de su carrera profesional como abogados o especialistas de acuerdo a los temas a tratar. De tal manera, que se podrá analizar y verificar la viabilidad de la propuesta del tema de investigación.

Por tal motivo, se usará como técnicas la encuesta y entrevista, la encuesta se la realizará a Abogados y a la sociedad, ya que ellos también están interesados por ser un fenómeno social, es decir, este tema puede beneficiar y ayudar a la ciudadanía ecuatoriana; por el cual esta encuesta está diseñada para recopilar datos y resolver la problemática de la investigación, la entrevista se la realizaría a tres perfiles en específicos que son: Abogados especializados en el Derecho Penal, al Director de la cárcel de Guayaquil y al Presidente de la asociación de agricultores, con el fin de que puedan darnos su opinión acerca de la implementación de cárceles agrícolas en la zona 8 del Ecuador.

3.5. Población y muestra

Población

El Universo de mi investigación se ha considerado el total de 8145 abogados que son el 50% de abogados afiliados al Colegio de Guayas, que se dedican al ejercicio del área penal, entre los cuales están Jueces, Fiscales, Defensores públicos, empleados de Función Judicial y Fiscalía de la ciudad de Guayaquil.

Muestra

La muestra es una parte fundamental del capítulo de metodología, porque se selecciona una cantidad estimada de la población en la que se basa el objeto de estudio.

Por lo que se calculará de la siguiente manera:

$$n = \frac{(K^2) * P * q * N}{(e^2) * (N - 1) + (K^2) * p * q}$$

n: Tamaño de la muestra

N: Tamaño de la población 8.145

K: Nivel de confianza de del 95% que es equivalente al 1.96.

e: Margen de error 5%

p: 0.5

q: 0.5

$$n = \frac{(1.96^2) * 0.5 * 0.5 * 8.145}{(5^2) * (8.145 - 1) + (1.96^2) * 0.5 * 0.5}$$

n= 368

3.6. Tabulación de la muestra

Pregunta 1. ¿Conoce usted sobre las cárceles agrícolas?

Tabla 6. Pregunta 1

Descripción	Población	Porcentaje
Sí	250	68%
No	118	32%

Elaborado por: Sotomayor y Tigrero, (2022).

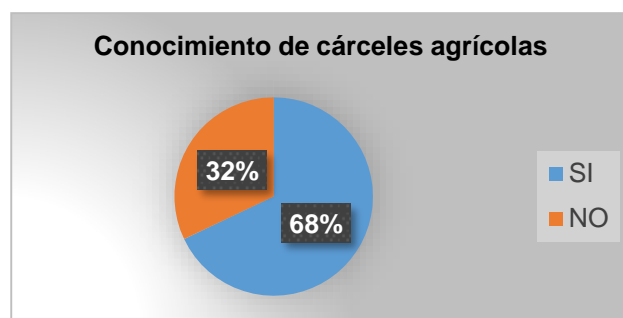


Figura 1. Conocimiento de cárceles agrícolas. **Fuente:** Encuesta realizada en Google Forms a profesionales del derecho. **Elaborado por:** Sotomayor y Tigrero, (2022).

Análisis e interpretación. - Si bien todos nuestros encuestados contestaron con la primera interrogante. Nos pudimos dar cuenta que el 68% conoce o tiene un ligero conocimiento acerca de este término. Indagando a fondo con los encuestados nos supieron manifestar que un tiempo atrás se intentó implementar ya sea una cárcel o un programa derivado a la agricultura. Este no tuvo éxito por falta de apoyo económico por parte del estado. Con todo esto nos queda por tarea reforzar en conocimiento de cárceles agrícolas y su funcionamiento hacia las personas privadas de libertad, ya que aún hay un 32% que desconoce todo acerca de cárceles agrícolas.

Pregunta 2. ¿Conoce sobre la existencia de las cárceles ubicadas en la zona 8 del Ecuador?

Tabla 7. Pregunta 2

Descripción	Población	Porcentaje
Sí	290	79%
No	78	21%

Elaborado por: Sotomayor y Tigrero, (2022).

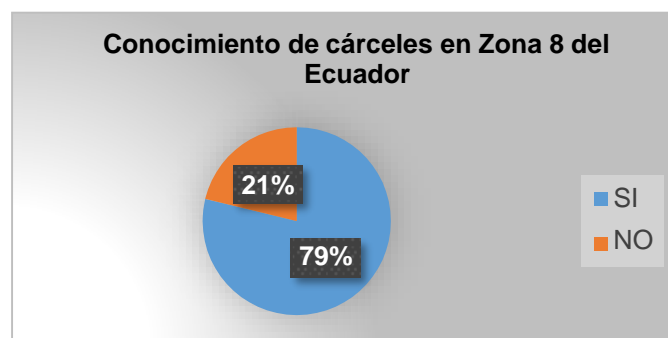


Figura 2. Conocimiento de cárceles en Zona 8 del Ecuador. **Fuente:** Encuesta realizada en Google Forms a profesionales del derecho. **Elaborado por:** Sotomayor y Tigrero, (2022).

Análisis e interpretación. - El 79% de los encuestados manifestaron que si conocen las cárceles de la zona 8 del Ecuador. Ya que ellos ejerciendo la profesión han podido llegar a conocer o tomar casos que esté implicada alguna cárcel en dichas zonas. El 21% que contestó que no, justificó su respuesta con que ellos no han tomado casos que implique cárceles. Con esta encuesta y tabulador podemos entender que de igual manera debemos de dar un breve repaso de cuáles son estas cárceles y en los lugares exactos que se encuentren situados. Para así conocer cuál es su Jurisdicción.

Pregunta 3. De los siguientes factores, ¿cuáles considera que influye en la mala administración de las cárceles en la zona 8 del Ecuador?

Tabla 8. Pregunta 3

Descripción	Población	Porcentaje
Mala planificación	80	22%
Poco conocimiento de los directivos de las cárceles	48	13%
Corrupción	240	65%

Elaborado por: Sotomayor y Tigrero, (2022).

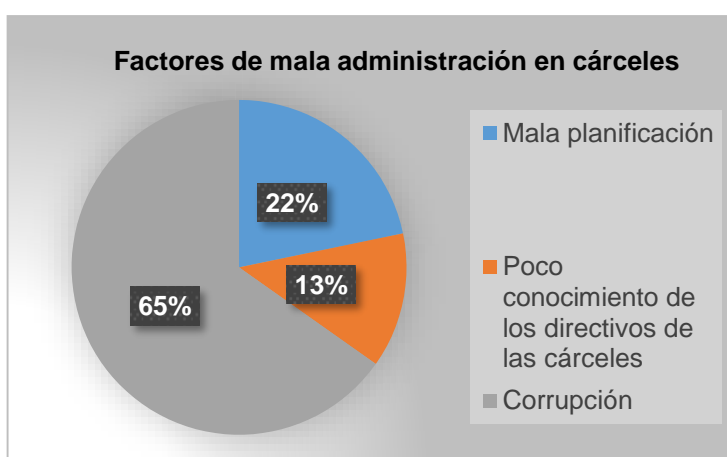


Figura 3. Factores de mala administración en cárceles. **Fuente:** Encuesta realizada en Google Forms a profesionales del derecho. **Elaborado por:** Sotomayor y Tigrero, (2022).

Análisis e interpretación. - Más del 50%, el 65% con exactitud contestó que la mala administración en las cárceles de la zona 8 del Ecuador se debió y se debe a la corrupción. Tanto de los administradores como las mismas personas privadas de libertad. Ya que en las cárceles se encuentran reclusos líderes y personas pertenecientes a bandas criminales especializadas en tráfico de drogas y estupefacientes. Y para abarcar todo el territorio buscan la manera de comprar a todo personal administrativo de dichas cárceles. Y lamentablemente muchas de estas personas, personal administrativo o guardias de seguridad, se dejan corromper al momento de observar cantidades exuberante de dinero. Poniendo así en peligro al sistema penitenciario y a las mismas personas privadas de libertad.

Pregunta 4. ¿Estaría de acuerdo que las personas privadas de libertad estén separadas según a la gravedad del delito cometido?

Tabla 9. Pregunta 4

Descripción	Población	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	13	4%
En desacuerdo	20	5%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	55	15%
De acuerdo	80	22%
Totalmente de acuerdo	22	54%

Elaborado por: Sotomayor y Tigrero, (2022)

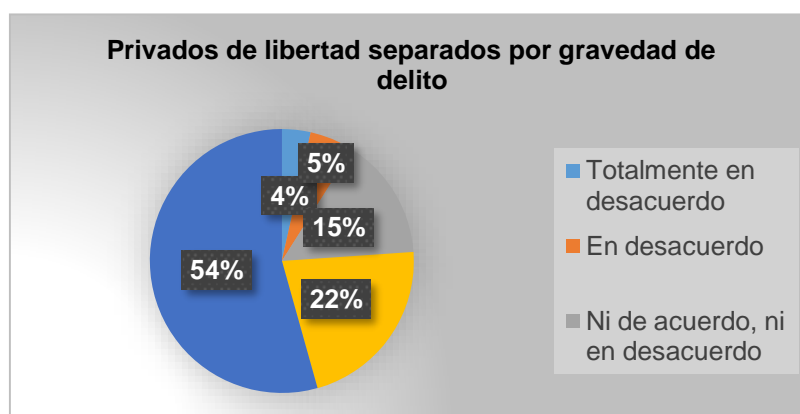


Figura 4. Privados de libertad separados por gravedad de delito. **Fuente:** Encuesta realizada en Google Forms a profesionales del derecho. **Elaborado por:** Sotomayor y Tigrero, (2022).

Análisis e interpretación. - El 52% de las personas que encuestamos contestó estar totalmente de acuerdo con separar según la gravedad del delito a las personas privadas de libertad. Para así, no contaminar aún más, aquellas personas que están por delitos menores. Y al momento de cumplir su pena y salir en libertad no vuelvan a cometer delitos iguales, similares o peores por los cuales se convirtieron en delincuentes y personas peligrosas para la sociedad. Con esta separación resultaría de gran ayuda para la reinserción de la persona privada de libertad a la sociedad.

Pregunta 5. ¿Usted estaría de acuerdo en que se implementen cárceles agrícolas en la zona 8 del Ecuador?

Tabla 10. Pregunta 5

Descripción	Población	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	2%
En desacuerdo	10	3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	20	5%
De acuerdo	80	22%
Totalmente de acuerdo	250	68%

Elaborado por: Sotomayor y Tigrero, (2022).

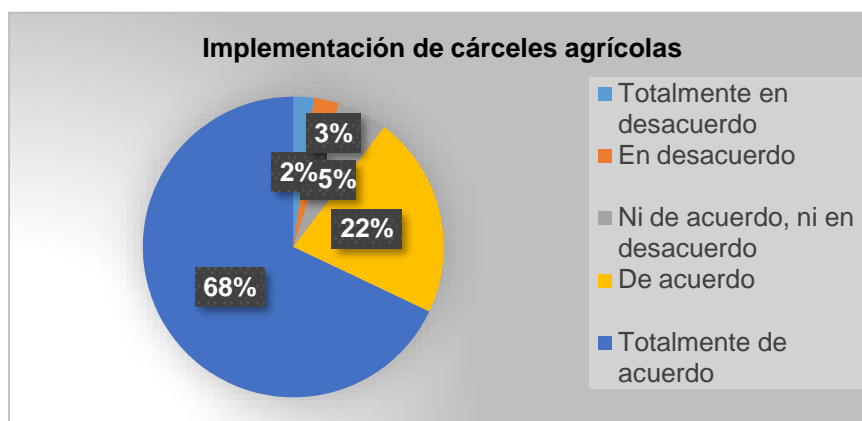


Figura 5. Implementación de cárceles agrícolas. **Fuente:** Encuesta realizada en Google Forms a profesionales del derecho. **Elaborado por:** Sotomayor y Tigrero, (2022).

Análisis e interpretación. - El 68% de nuestros encuestados manifestaron que están totalmente de acuerdo, ya que en la actualidad el sistema penitenciario se encuentra en una grave situación. Perjudicando a las personas privadas de libertad que se encuentran en estas cárceles por delitos menores. Ya que su seguridad se encuentra en grave peligro. Un 5% estuvo en desacuerdo ya que expresaron que toda persona que se encuentra en la cárcel, es porque cometió un delito y por tal debe de pagarlo en lugares adecuados y aprendan que toda mala acción tiene su consecuencia. También otro 5% apporto estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo. Ya que para ellos la vida de las personas privadas de libertad no tiene importancia.

Pregunta 6. De los siguientes delitos, que se sancionan con pena privativa de libertad de hasta 5 años, ¿qué delitos considera que califican para que dicha pena se cumpla en cárceles agrícolas?

Tabla 11. Pregunta 6

Descripción	Población	Porcentaje
Delito por hurto	150	41%
Delito por robo	80	22%
Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar	30	8%
Homicidio culposo por mala práctica profesional	18	5%
Delito de desatención del servicio de salud	10	3%
Delitos por extorsión	20	5%
Delito de tránsito	60	16%

Elaborado por: Sotomayor y Tigreiro, (2022).

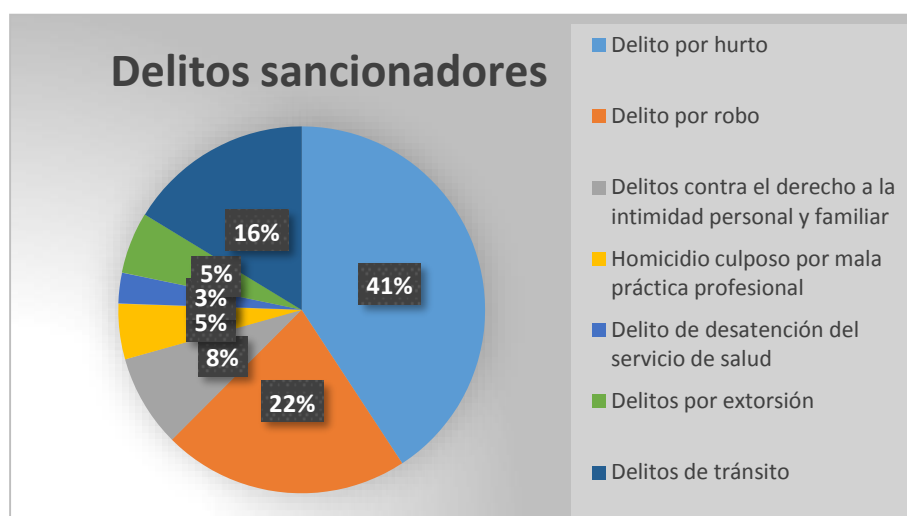


Figura 6. Delitos sancionadores. **Fuente:** Encuesta realizada en Google Forms a profesionales del derecho. **Elaborado por:** Sotomayor y Tigreiro, (2022).

Análisis e interpretación. – El 41% de nuestros encuestados contestó que el delito por hurto será uno de los delitos que pueden ser cumplidos en cárceles agrícolas. El 22% se inclinó por delito por robo y el 16% por delitos de tránsito. Según ellos, estos tres delitos son óptimos para que sean llevados en cárceles agrícolas. Con lo que los encuestados, reafirman que quienes cometen este tipo de delito, pueden ser reorientados hacia un oficio, como es el aprendizaje del cultivo en campos agrícolas.

Pregunta 7. ¿Qué actividades agrícolas serían apropiadas para la debida rehabilitación de las personas privadas de libertad con pena privativa de hasta 5 años?

Tabla 12. Pregunta 7

Descripción	Población	Porcentaje
Cultivo de hortalizas	120	33%
Cultivo de invernaderos y viveros	23	6%
Floricultura	45	12%
Cultivo de cereales	100	27%
Granjas agrícolas y porcinos	80	22%

Elaborado por: Sotomayor y Tigrero, (2022).

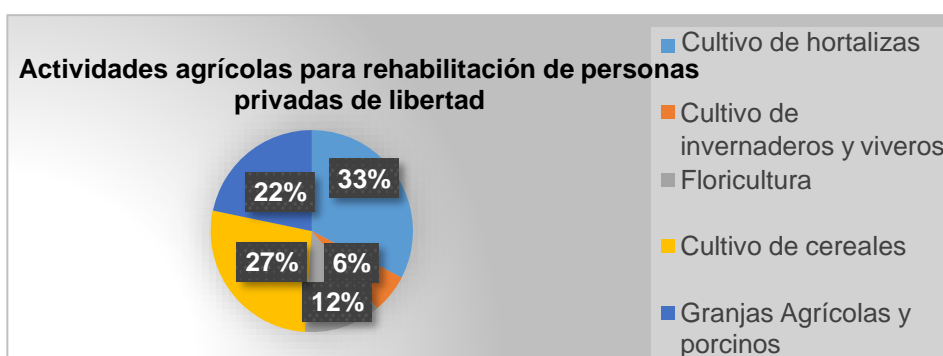


Figura 7. Actividades agrícolas para rehabilitación **Fuente:** Encuesta realizada en Google Forms a profesionales del derecho. **Elaborado por:** Sotomayor y Tigrero, (2022).

Análisis e interpretación. - Indicaron con un 33% está el cultivo de hortalizas que es el cultivo de legumbres y verduras, el cual sería muy útil poder cultivarlas porque es una buena fuente de alimento al consumirlas. Además, estas se pueden cultivar en huertos. Luego con 27% está el cultivo de cereales que incluye el trigo, arroz y maíz, los cuales son parte de la alimentación diaria del ser humano, por ende, al vender estos productos se obtendrían ganancias que son útiles para el funcionamiento de las cárceles agrícolas y para los privados de libertad. Por último, tenemos granjas agrícolas y porcinos con un 22%, ésta también es una fuente de ingreso porque se pueden criar cerdos para posteriormente venderlos, y, por lo tanto, estas granjas agrícolas son fundamentales para cosechar y luego comercializar los productos. Y como objetivo de estas actividades es que las personas privadas de libertad estén ocupadas ya que son actividades que necesitan muchas horas de trabajo para evitar que la cosecha se dañe por plagas o algún otro factor.

Pregunta 8. ¿Usted considera que el aprendizaje de las técnicas en el trabajo agrícola, les ayudará a conseguir un trabajo al salir de la cárcel, una vez cumplida su condena?

Tabla 13. Pregunta 8

Descripción	Población	Porcentaje
Sí	320	87%
No	48	13%

Elaborado por: Sotomayor y Tigrero, (2022).

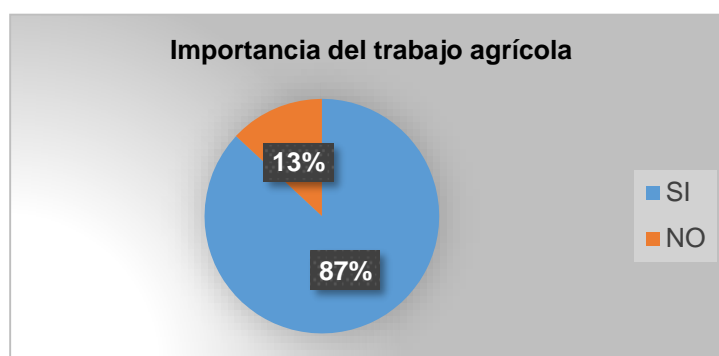


Figura 8. Importancia del trabajo agrícola. **Fuente:** Encuesta realizada en Google Forms a profesionales del derecho. **Elaborado por:** Sotomayor y Tigrero, (2022).

Análisis e interpretación. – El 87% de las personas respondió que el trabajo agrícola si les ayudaría a conseguir trabajo a los privados de libertad ya que, al implementarse estas cárceles agrícolas, ellos tendrían una oportunidad de aprender diferentes labores y al tener conocimiento sobre el funcionamiento correcto de cosechar, sembrar, criar animales les permite en un futuro ejercerlas. Estas actividades agrícolas fortalecen la conducta del sujeto, quienes con la experticia de las técnicas del cultivos, lograrán un ingreso con el que podrían mantener a sus familias y se fortalecería la migración campesina, al tiempo que, los productos de consumo estarían a disposición del consumidor de la ciudad, lo que se vuelve una participación positiva de la persona que estuvo privada de la libertad, aportando a la sociedad.

Pregunta 9. De los siguientes cantones que conforman la zona 8 del Ecuador, ¿cuál de ellos considera el lugar ideal para la construcción de cárceles agrícolas?

Tabla 14. Pregunta 9

Descripción	Población	Porcentaje
Guayaquil	48	13%
Samborondón	220	60%
Durán	100	27%

Elaborado por: Sotomayor y Tigrero, (2022).

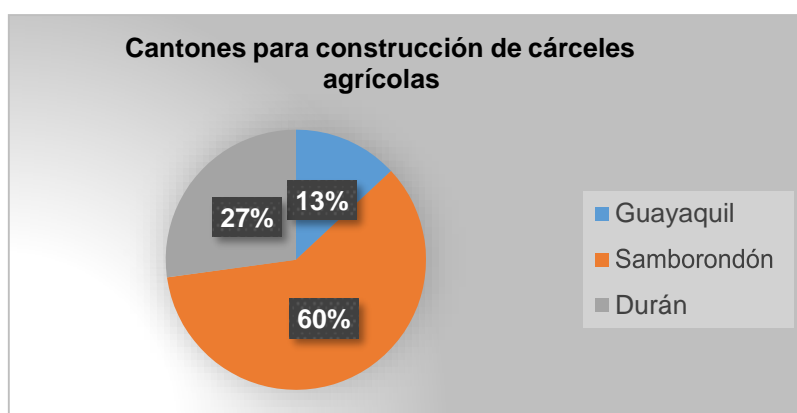


Figura 9. Cantones para construcción de cárceles agrícolas. **Fuente:** Encuesta realizada en Google Forms a profesionales del derecho. **Elaborado por:** Sotomayor y Tigrero, (2022).

Análisis e interpretación. – Esta pregunta estuvo dividida con un 60% para Samborondón, el 27 % en Durán y por último el 13 % en Guayaquil. Los encuestados le dieron un gran porcentaje a Samborondón, el cual es un cantón y es conocido porque se caracteriza por su economía que es basada en la agricultura y también la ganadería, el cual es fuente de ingreso para sus habitantes. Por lo tanto, que se considera como la mejor opción para construir cárceles agrícolas ya que este cantón cuenta con una parroquia rural, por ende, es un lugar con más probabilidad de poder realizar actividades agrícolas. Además, se debe considerar que esta zona, tiene una tierra propicia para las diversas clases de cultivo, por lo que, la variedad de productos, permitiría una mejor rentabilidad en las cosechas.

Pregunta 10. ¿Considera usted que la cárcel agrícola ayudaría a la rehabilitación social y a la no reincidencia?

Tabla 15. Pregunta 10

Descripción	Población	Porcentaje
Sí	300	82%
No	68	18%

Elaborado por: Sotomayor y Tigrero, (2022).

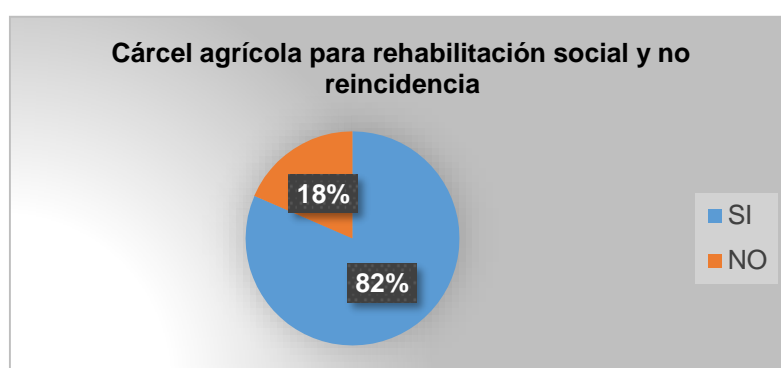


Figura 10. Cárcel agrícola para rehabilitación social y no reincidencia. **Fuente:** Encuesta realizada en Google Forms a profesionales del derecho. **Elaborado por:** Sotomayor y Tigrero, (2022).

Análisis e interpretación. – Con un 82% las personas respondieron que sí, es decir, que las cárceles agrícolas al ser implementadas ayudarían a la rehabilitación social y la no reinserción. Estas cárceles se consideran de gran apoyo porque al contar con las actividades antes mencionadas, ellos podrán distraerse además de ser un lugar diferente con otro tipo de ambiente y no solo estar encerrados en una celda. Los privados de libertad con pena privativa de hasta 5 años podrán estar trabajando al aire libre y eso le ayudara a una debida rehabilitación, al igual que sentirse más tranquilos y poder reflexionar sobre lo que han cometido, es decir, los delitos que los llevó a estar privados de libertad.

Pregunta 11. ¿Considera usted que, para implementar la cárcel agrícola, se requiere reformar el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se viabilice dicha propuesta?

Tabla 16. Pregunta 11

Descripción	Población	Porcentaje
Sí	260	71%
No	108	29%

Elaborado por: Sotomayor y Tigrero, (2022).

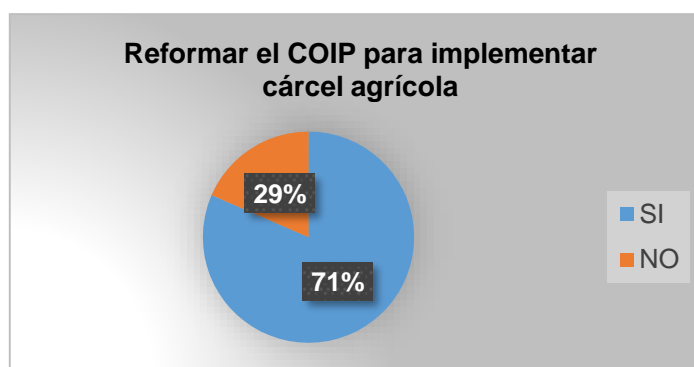


Figura 11. Reformar el COIP para implementar cárcel agrícola. **Fuente:** Encuesta realizada en Google Forms a profesionales del derecho. **Elaborado por:** Sotomayor y Tigrero, (2022).

Análisis e interpretación. – El 71% de los encuestados están de acuerdo que haya una reforma en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 678 ya que este menciona sobre los tipos de centros de privación de libertad, por lo tanto, al ser incluida la cárcel agrícola como un centro de privación de libertad ya se tendría que cumplir y regirse por lo que indica el COIP, además de que sería un gran beneficio para nuestro país y la sociedad que se implementen estas cárceles agrícolas ya que si se puede rehabilitar al privado de libertad.

Pregunta 12. ¿Considera usted que, si se implementan las cárceles agrícolas, aplicando técnicas productivas con capacitación agroindustrial, se estaría fortaleciendo al programa de rehabilitación social del privado de libertad?

Tabla 17. Pregunta 12

Descripción	Población	Porcentaje
Sí	275	75%
No	93	25%

Elaborado por: Sotomayor y Tigrero, (2022).

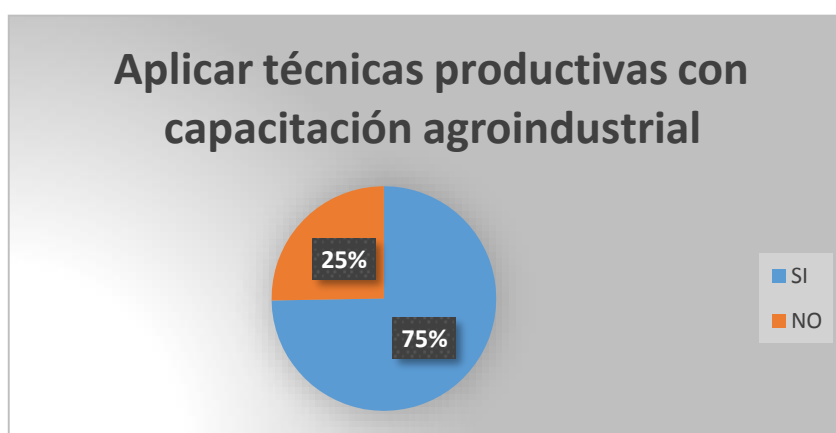


Figura 12. Técnicas productivas con capacitación. **Fuente:** Encuesta realizada en Google Forms a profesionales del derecho. **Elaborado por:** Sotomayor y Tigrero, (2022).

Análisis e interpretación. – El 75% de los encuestados consideran que debe aplicarse esta idea la de implementar las cárceles agrícolas, incorporando técnicas agroindustriales, la población que se dedique a esta actividad sentirán que, al adquirir los conocimientos y destrezas para producir, valiéndose por sus propios recursos, estarán cumpliendo con el propósito del programa de rehabilitación social. Es decir, que el privado de libertad, ya no saldrá a delinquir para obtener los recursos de la manera en que estuvo acostumbrado hacerlo, ya tendría una oportunidad de emprender cultivando la tierra, logrando a pequeña o gran escala ingresos propios.

Entrevistas realizadas a los expertos.

Entrevista 1: Mgs. Alexandra Correa Romero

La abogada Correa, fue docente de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, en la carrera de Derecho en materia de Derecho Constitucional, además fue directora por cinco meses de la cárcel en la zona 8 en el Centro de Rehabilitación Social masculino Guayas N.4, más conocida como la Regional a nivel Costa.

1.- ¿Qué opinión usted tiene entorno a la atención que brinda el gobierno al sistema penitenciario?

La Abogada manifestó que ella fue directora de una cárcel en la zona 8 del Ecuador CR Masculino Guayas #4, conocida como La Regional a nivel Costa. En el tiempo que ella fue directora informa que la atención general en el sistema penitenciario estuvo cubierta, no en un 100%. Evidentemente porque el sistema tiene falencias. Pero recalca que sí estuvo cubierta.

2.- ¿Cuál es su opinión acerca de implementar cárceles agrícolas en Ecuador?

La opinión de la Abogada Correa es que el reo construya en las cárceles, huertos. Pero de hecho en la actualidad las cárceles cuentan con huertos, en donde pueden cultivar ciertas cosas, por supuesto con la vigilancia necesaria. Para que los huertos no sean utilizados como camuflaje para alguna sustancia prohibida. Los huertos son cosas muy sensibles dentro de una cárcel. Porque es el lugar donde se pueden enterrar cosas que no deberían estar dentro de una cárcel, como por ejemplo armas y sustancias ilícitas. Entonces, si vamos a tener ese tipo de herramientas para rehabilitar al PPL, inicialmente le pareció una buena opción. Sin embargo, se tendría que incrementar la seguridad del centro penitenciario con agentes de seguridad penitenciaria, que puedan vigilar y no venderse. Ya que eso suele ocurrir, para que estas personas puedan tener su rehabilitación, cultiven sus cositas allá dentro. Pero que no sean cosas que se presten para vulnerar la seguridad del centro carcelario. Y estos momentos como nos encontramos en circunstancias muy serias y complicadas, esto generará un problema bastante serio. Porque el Estado como tal no tiene control sobre la cárcel. Llegando a la conclusión que la implementación de

cárceles agrícolas sería una idea fabulosa y excelente. Porque el trabajo ayudaría con estas personas que de pronto cometieron un delito menor pudieran rehabilitarse.

3.- ¿Dónde cree usted que podría ser el lugar adecuado para instalar cárceles agrícolas?

La entrevistada, la Abogada Correa comenta que el lugar adecuado para instalar cárceles agrícolas podría ser en alguna de las islas aisladas de la Galápagos. Isla en donde no hay animalitos que puedan correr peligro. Habría que ver si la normativa vigente permite que se pueda implementar este tipo de construcciones dentro de las reservas de las Galápagos, para que sea difícil para el PPL poder escaparse. Siendo uno de los lugares más óptimos. Así sería un poquito más segura y no habría la necesidad de estar cuidándolos tanto, como si fueran niños de pecho.

4.- ¿Usted qué tipos de actividades agrícolas cree que serían las mejores como rehabilitación productiva para las personas privadas de libertad?

La abogada indicó que ella considera una de las mejores actividades agrícolas son la siembra y la cría de animales de granja, además consideró que si deberían retribuirle cierto porcentaje de las ganancias al momento que son vendidos los productos ya que dedicarse a trabajos agrícolas es una actividad pesada y de gran esfuerzo.

5.- ¿Usted qué beneficios considera que tendría la persona privada de libertad con pena privativa de hasta 5 años al implementar cárceles agrícolas?

Nos indicó que la persona que comete un delito de menos de 5 años o hasta 5 años de privación de libertad, suelen ser personas que por ignorancia no tienen acceso a un hospicio o tecnificación entonces al momento de brindarle esta posibilidad a la persona privada de libertad en específico, él puede tomar ese hospicio e inclinarse por rehabilitarse en lugar de continuar delinquiriendo, e indicó que el peor problema que tiene la cárcel es la reincidencia, además indico que lastimosamente la rehabilitación no es una prioridad para el Estado, ya que ese sistema carcelario es un gasto y a pesar de que nuestra carta magna indica que se debe rehabilitar a la persona privada de libertad no se lo realiza. Por eso nos manifestó que las personas privadas de libertad al estar en cárceles agrícolas pueden encontrar una alternativa de rehabilitarse ya que realizar estas actividades los ayudaría además de tener la voluntad de querer rehabilitarse.

6.- ¿Si usted pudiera que soluciones o estrategias daría para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad con pena privativa de hasta 5 años en Ecuador con la implementación de cárceles agrícolas?

La ab. Alexandra nos señaló que la medida que ella nos aportaría es que se debe incrementar el presupuesto para poder implementar estas cárceles agrícolas, ya que considera que es una buena idea que se implementen, por eso indicó que el Estado debe asignar un presupuesto para poder construir la infraestructura y poder trasladar al privado de libertad de hasta 5 años para que tenga la posibilidad de rehabilitarse.

7.- Si usted está de acuerdo en que se incorporen las cárceles agrícolas, ¿se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal, que haga referencia a este tema?

De llegarse a establecer que exista la necesidad de fortalecer con otra actividad que logre mejorar las condiciones de vida del privado de libertad, es indiscutible que se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal en lo relativo a dos aspectos, a la que el Juzgador direcciona al sujeto que cometió el delito cuya sanción sea inferior a cinco años a una cárcel agrícola; y la segunda sería orientar la normativa que se establece como cárceles agrícolas todos aquellos centros de rehabilitación que guarden con las mismas condiciones técnicas, administrativas y logísticas que el resto de cárceles en el Ecuador, sin dejar de atender las disposiciones que deben fortalecerse en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ya que este cuerpo y la institución administradora de los centros deben ejecutar acorde a dicha normativa.

Entrevista 2: Ab. Renato Álvarez Rodríguez

El abogado Álvarez, quien es especializado en Derecho Penal, y actualmente trabaja en la Fiscalía General del Estado, nos ayudó con nuestra entrevista en base a su opinión y años de experiencia.

1.- ¿Qué opinión usted tiene entorno a la atención que brinda el gobierno al sistema penitenciario?

El abogado Álvarez nos mencionó que, en el caso que nos ocupa el Gobierno ha descuidado por completo el sistema penitenciario, en relación a que el sistema penitenciario debe de rehabilitar a los sentenciados para que a su vez sean ingresados a la sociedad de una forma honesta y trabajadora, en estos días que el País ha estado inmerso en el pánico por los conflictos dentro de la penitenciaría literal del Guayas se observa que el Gobierno no tiene una respuesta a los conflictos suscitados, es decir, el Gobierno no tiene una plan para mejorar el sistema penitenciario y así convertirse en lo que es, un centro de rehabilitación social.

2.- ¿Cuál es su opinión acerca de implementar cárceles agrícolas en Ecuador?

Nos indicó que le parece muy oportuno la implementación de cárceles agrícolas y que se maneje el sector agrícola por cuanto no solo es que el procesado - sentenciado deba de cumplir una pena impuesta, más bien debe de aprender un oficio que lo ayudará a rehabilitarse y ser un ciudadano de bien – productivo para el Estado.

3.- ¿Dónde cree usted que podría ser el lugar adecuado para instalar cárceles agrícolas?

Las cárceles agrícolas deben estar un lugar fuera de la ciudad, puede ser en zonas rurales, además el lugar el cual no debe de ser habitado y ahí realizar labores agrícolas.

4.- ¿Usted qué tipos de actividades agrícolas cree que serían las mejores como rehabilitación productiva para las personas privadas de libertad?

El ab. Renato detalló que el trabajo para la siembra, cultivo y recolección de las cosechas, son los más recomendables y sería lo más factible.

5.- ¿Usted qué beneficios considera que tendría la persona privada de libertad con pena privativa de hasta 5 años al implementar cárceles agrícolas?

Al acogerse a uno de los regímenes de que existen en el COIP, sería un punto a su favor tener una labor, la cual es beneficioso para él, pudiendo comprobar que la persona privada de libertad ha realizado una verdadera rehabilitación, sin embargo, no olvide que en el Art. 682 del Código Orgánico Integral Penal, hace una expresa diferenciación de las personas que deberían encontrarse separadas en los centros de privación.

6.- ¿Si usted pudiera que soluciones o estrategias daría para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad con pena privativa de hasta 5 años en Ecuador con la implementación de cárceles agrícolas?

El ab. Álvarez manifestó que la solución sería tener más presupuesto para tener los productos necesarios para los trabajos agrícolas ya que de esa manera se beneficiarían los privados de libertad con pena privativa de hasta 5 años, además, de evitar una crisis carcelaria como el País está pasando en este momento, así también llegar al objetivo que es cumplir con la rehabilitación de los privados de libertad. Pienso además que, al separar a la población carcelaria, se estaría descontaminando a los reclusos, por decirlo de alguna manera, por eso pienso que, el orientar a este grupo de personas privadas de la libertad a este programa agrícola, beneficiaría a la población que de una u otra forma, no ha causado la muerte al momento de cometer el delito. Lo que hace posible, que la sociedad no sea tan dura con ellos, porque tendrían otra oportunidad.

7.- Si usted está de acuerdo en que se incorporen las cárceles agrícolas, ¿se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal, que haga referencia a este tema?

Como no puede ser de otra manera, para efectivizar esta propuesta la legislatura deberá reformar el Artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal, dejando como una opción al juzgador para enviar a dicho establecimiento a quien cometa una infracción que tenga como pena un tiempo menor a 5 años y que el delito sea de hurto, robo, tránsito, mala práctica inclusive y pienso, que adicionalmente se debería revisar las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para que tenga operatividad la propuesta.

Entrevista 3: Ab. Yudith López Soria

Ab. Yudith López Soria, fue docente de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, en la cátedra de Derecho Penal y Procesal Penal, Abogada, Master en Derecho Penal, Doctora en Ciencias Jurídicas, PhD. Abogada en libre ejercicio, Socia-Fundadora y directora del estudio jurídico PLATINUM ABOGADOS, Docente- Investigadora de Universidad Tecnológica Indoamérica.

1.- ¿Qué opinión usted tiene entorno a la atención que brinda el gobierno al sistema penitenciario?

Ella nos mencionó que, a pesar de que Ecuador es país signatario de varios instrumentos internacionales encaminados a proteger a las personas privadas de libertad, y también lo es de instrumentos tan importantes como la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención americana de Derechos Humanos, lo cierto es que, el gobierno no cumple con las condiciones ni si quiera mínimas para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. Se desentiende, no crea políticas públicas encaminadas a incentivar la reeducación y rehabilitación de dichas personas y tampoco establece programas progresivos.

2.- ¿Cuál es su opinión acerca de implementar cárceles agrícolas en Ecuador?

La opinión de la abogada es que se creen cárceles Agrícolas, para que exista la opción de ofrecer oficios, aprendizaje de estos, actividades productivas y que sean capaces de enriquecer el espíritu y mantener ocupados a las personas privadas de libertad. Las agrícolas son una opción.

3.- ¿Dónde cree usted que podría ser el lugar adecuado para instalar cárceles agrícolas?

La abogada manifestó que en áreas de campo que pertenezcan a territorios estatales donde se creen los albergues o residencias con las seguridades del caso y que estén muy cercanos a áreas de trabajo agrícola.

4.- ¿Usted qué tipos de actividades agrícolas cree que serían las mejores como rehabilitación productiva para las personas privadas de libertad?

Nos indicó que cualquier actividad que implique la preparación de la tierra, la siembra y la cosecha, así como, el mantenimiento del sembrado.

5.- ¿Usted qué beneficios considera que tendría la persona privada de libertad con pena privativa de hasta 5 años al implementar cárceles agrícolas?

La abogada señala que podrían sustituirse por sanciones como las de trabajo correccional sin internamiento y trabajo correccional con internamiento a las personas cuya sanción de privación de libertad sea menor a 5 años, y, además, que cumplan determinados requisitos, sería oportuno pues no se mezclan con el resto de la población penitenciaria con conductas delictivas y sanciones más graves, por otra parte, realizarían actividades socialmente útiles y también útiles para ellos y su familia. No olvidemos que ya el Art. 682 del COIP, señala que la población debe separarse en los centros de privación de libertad. Finalmente, podrían tener acceso a una alimentación más sana, también podrían estar en establecimientos con características de menos cárceles y más abiertas, que priven menos la libertad de cada cual, estarían inmerso en un entorno social sin aislamientos implícitos.

6.- ¿Si usted pudiera que soluciones o estrategias daría para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad con pena privativa de hasta 5 años en Ecuador con la implementación de cárceles agrícolas?

La abogada Yudith indicó que primero, implementaría este tipo de establecimientos penitenciarios, luego, modificaría la ley penal, (COIP), a fin de que se conciba legalmente la posibilidad de sustituir por este tipo de sanciones alternativas a la privación de libertad, las sanciones inferiores o hasta 5 años de privación de libertad, parte de la producción de su trabajo, sería empleada para alimentar a ellos y a su familia, y para procurar otros medios o recursos necesarios para el mantenimiento de condiciones de vida dignas durante el cumplimiento de su sanción.

7.- Si usted está de acuerdo en que se incorporen las cárceles agrícolas, ¿se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal, que haga referencia a este tema?

Como profesional en el ejercicio del campo penal y como investigadora, me atrevería afirmar que la propuesta no es descabellada, tiene criterio de racionalidad, sin embargo, la sociedad aún no está preparada para estas formas de rehabilitación, ya que la cultura nuestra, está envuelta en el temor. Sin embargo, atendiendo al criterio positivo de que se pueda establecer esta clase de cárceles agrícolas, necesariamente el Legislador deberá reformar e incorporar las disposiciones que permitan el reconocimiento de dicho centro de rehabilitación, el mismo que deberá guardar las características administrativas, que el resto de establecimientos carcelarios. Y sin lugar a dudas, la reforma deberá iniciarse con el Art. 678 y otros que están vinculados con éste y el respectivo reglamento.

Análisis de las entrevistas

1.- ¿Qué opinión usted tiene entorno a la atención que brinda el gobierno al sistema penitenciario?

Atendiendo a los resultados que arrojó las tres entrevistas realizadas; se puede observar que, dos de tres abogados expertos tienen un criterio relacionado. Manifestando que el gobierno actual no cumple con las condiciones necesarias, descuidando por completo el sistema penitenciario. Impidiendo que ejerza su función principal, el centro rehabilitador social.

Sin embargo, cabe resaltar según la opinión de quien ostentó un cargo importante en el sistema penitenciario; en su calidad de directora del centro de rehabilitación, mantuvo una posición neutral sobre el tema tratado. Puesto que, según afirma la experta, en el tiempo que estuvo ella, la atención general del sistema penitenciario estuvo cubierta.

2.- ¿Cuál es su opinión acerca de implementar cárceles agrícolas en Ecuador?

Sobre esta pregunta, los entrevistados manifestaron que, no es tema nuevo en el Ecuador. Pero, en las condiciones por las cuales estamos pasando, podríamos pensar que dicha propuesta no sea tomada de una forma efectiva. Más sin embargo, el criterio de los expertos favorece de alguna manera la idea de crear las cárceles agrícolas. El abogado Álvarez estuvo de acuerdo, cuando indicó que era una idea oportuna y práctica, porque se complementaría con el sector agrícola. Llegando a obtener buenos resultados. En tanto que, en la abogada Correa, estuvo direccionada en realizar actividades agrícolas dentro de los centros de rehabilitación social. Compartiendo la información que las cárceles de una u otra manera cuentan con huertos en el interior de las mismas. Finalmente, la abogada López comentó que sería una idea opcional, siempre y cuando, sean capaces de enriquecer y mantener las ocupaciones de las personas privadas de libertad.

Analizando a profundidad las opiniones vertidas por los abogados expertos, podemos concluir que es una gran idea el que las personas privadas de libertad realicen actividades relacionadas a la agricultura, bien sea en cárceles agrícolas o en cárceles ya constituidas, de ser el caso.

3.- ¿Dónde cree usted que podría ser el lugar adecuado para instalar cárceles agrícolas?

Las respuestas de los entrevistados fueron uniforme. Porque explicaron que el lugar adecuado sería un lugar alejado de la sociedad. En donde predomine áreas verdes fértiles para realizar las labores agrícolas.

4.- ¿Usted qué tipos de actividades agrícolas cree que serían las mejores como rehabilitación productiva para las personas privadas de libertad?

En base a la respuesta de los expertos, se analiza que los tres abogados entrevistados comparten la misma opinión e idea de que sean las actividades de siembra y cosecha, es decir, todas las actividades que se realizan en la agricultura. Se puede indicar que los tres se alinean a uno de los objetivos específicos planteados en este proyecto de investigación que es sobre la implementación de cárceles agrícolas con sus actividades, el cual sería de gran ayuda para la rehabilitación de las personas privadas de libertad con pena privativa de hasta cinco años.

5.- ¿Usted qué beneficios considera que tendría la persona privada de libertad con pena privativa de hasta 5 años al implementar cárceles agrícolas?

En análisis de esta pregunta que se realizó a los tres abogados expertos, se puede indicar que dos de ellos coincidieron en que uno de los beneficios al implementarse las cárceles agrícolas es que los privados de libertad podrán tener acceso a una rehabilitación. Y la otra persona entrevistada indicó otros beneficios como por ejemplo que podrán ser divididos dependiendo del tipo de delito y sus sanciones, así mismo considera que tendrán una mejor alimentación por beneficiarse de todos los productos que sean cosechados. Es decir, que los entrevistados consideran que estos beneficios son importantes al momento de que se implementen las cárceles agrícolas y en especial se hace hincapié en el objetivo de este proyecto de investigación que es poder rehabilitar a los privados de libertad.

6.- ¿Si usted pudiera que soluciones o estrategias daría para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad con pena privativa de hasta 5 años en Ecuador con la implementación de cárceles agrícolas?

De los entrevistados, dos de ellos manifestaron que una de las soluciones es que se aumente el presupuesto para poder implementar estas cárceles agrícolas así mismo tener

la posibilidad de poder comprar todas las herramientas y productos necesarios para las actividades agrícolas, el cual se considera un punto importante y necesario que se incremente y se este presupuesto para poder llevar a cabo este objetivo. Además, la abogada López indicó que otra solución sería modificar el código penal para que se pueda cumplir y regir legalmente. En esta última pregunta realizada a los entrevistados, se puede llegar a un análisis de que es fundamental contar con un buen presupuesto económico para la implementación de cárceles agrícolas en nuestro país y que los privados de libertad con pena privativa de hasta 5 años puedan ser trasladados a estos lugares.

7.- Si usted está de acuerdo en que se incorporen las cárceles agrícolas, ¿se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal, que haga referencia a este tema?

En esta pregunta, los expertos estuvieron 100% por 100% de acuerdo en que se debe realizar una reforma y agregar al artículo 678 del Código Integral Penal, la existencia de este centro de rehabilitación agrícola. Y en la misma línea, incorporar los artículos que fortalezcan la normativa que vincule la creación de la cárcel agrícola en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación.

Conclusiones

1. En base a los resultados obtenidos en los instrumentos aplicados para esta investigación, se desprende lo siguiente: Los Abogados que ejercen en el área Penal, en casi un 90% de los encuestados, afirman que se debe implementar las cárceles agrícolas, conforme se establece en la pregunta 5 del cuestionario. Adicionalmente, los expertos consultados, también se inclinan por la propuesta de creación de dicho centro de rehabilitación agrícola. Tanto los Abogados de la encuesta, quienes sugieren que esta opción de rehabilitación debe orientarse hacia los que fuesen sancionados por penas inferiores a cinco años. Atendiendo a los resultados del instrumento, en donde se señala en la pregunta 6 del cuestionario, que aplican los delitos de Hurto en un 41%; Robo en un 22% y en Tránsito en un 16% en donde dichos delitos no hayan resultado con muerte.
2. Al incorporarse al sistema de rehabilitación social, esta nueva modalidad que contiene un aprendizaje técnico de cómo trabajar la tierra, desde la preparación del suelo, la forma de cultivar, los ciclos, la irrigación adecuada; sería una gran alternativa para que la población privada de libertad, que en suma, no tenga que pasar recluido más de cinco años, tenga la oportunidad de aplicar estos conocimientos y experiencias aprendidas, con lo cual, podrían emprender su propio negocio agrícola. Esta idea, se fundamenta del resultado obtenido por el cuestionario aplicado, en base a la pregunta formulada en los siguientes términos: ¿Qué actividades agrícolas serían apropiadas para la debida rehabilitación de las personas privadas de libertad con pena privativa de hasta 5 años?; y, aunque los abogados no sean agricultores, ni ingenieros agrónomos, por el contacto con los clientes, conocen de ciertas características, por lo que muchos de ellos apuntana que ellos trabajen en el cultivo de hortalizas y cereales; obteniéndose que un 60% de los encuestados, proclaman estas actividades para los privados de la libertad. Sin embargo, llama la atención el que, un 22% de la población encuestada, haga referencia que se deba trabajar en el tema avícola y cría de porcinos. Lo que, a la larga, no resultaría nada descabellado. Con lo que, se estaría

confirmando la hipótesis planteada, asociado a los objetivos propios de la investigación realizada.

3. Es preocupante, que el Estado no preste todas las seguridades ni todas las facilidades para que se produzca la rehabilitación del privado de libertad, a pesar de que existe en la actualidad toda una serie de normativas que deberían aplicarse conforme postula el artículo 179 del reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, que hace referencia sobre el tratamiento “es la ejecución del plan individualizado de la pena, orientado a superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito, procurando el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan la convivencia en el centro, la rehabilitación y reinserción social”. Lamentablemente, esto no sucede en la actualidad. Por qué los recursos no se orientan de manera adecuada, según se nos señala en el resultado de nuestra investigación, conforme se indica en la pregunta: “De los siguientes factores, ¿cuáles considera que influye en la mala administración de las cárceles en la zona 8 del Ecuador?”, a lo que un 65% de los encuestados afirma que esa mala administración es el resultado de la corrupción que vivimos, tal como se demuestra con los acontecimientos que se están viviendo en el país.

4. En la actualidad el estado ecuatoriano atraviesa por una emergencia en el sistema carcelario. Debido a que un número significativo de personas privadas de libertad se encuentran en guerra para apropiarse de territorio carcelario o pabellones carcelarios. Y la implementación de cárceles agrícolas en la zona 8 del Ecuador surge como alternativa positiva. Ya que estas cárceles van dirigidas a los delitos con pena de hasta 5 años. Siendo un medio para trasladar a todas las personas privadas de la libertad con pena de hasta 5 años que se encuentran atemorizados. Y así evitamos que las personas privadas de libertad inofensivas se tornen peligrosas debido que para ellos las cárceles son escuelas, y en vez de rehabilitarlos se hace todo lo contrario. De esa manera, estamos reafirmando la validez de nuestra variable dependiente de la hipótesis. Pero, esto requiere de recursos económicos para lograr crear el centro de rehabilitación agrícola, en un

espacio geográfico que permita su ejecución e implementación. Y en los actuales momentos, los recursos del Estado no están disponibles.

5. Para una debida rehabilitación carcelaria, es muy importante la ubicación de estas cárceles agrícolas. Ya que a la persona privada de libertad es muy fácil corromperla. y si estos centros se encuentran cerca de las ciudades, muy difícil será su rehabilitación. Por lo tanto, al encontrarse lejos de la sociedad se concluye una reinserción garantizada y de manera positiva. De hecho, se preguntó a la población encuestada, quiénes en un 60% de ellos, respondió que el cantón de la zona 8 que se consideraba adecuado para instalar este centro carcelario agrícola, resultó el de Samborondón; además que, a esta misma población se le consultó sobre si el aplicar las técnicas productivas con capacitación, con miras a instalar una agroindustria, fortalecería al programa de rehabilitación social del privado de libertad, siendo la respuesta de los encuestados en un 75% favorable, esto es, que ven con buenos ojos su aplicación. Con lo que, se estaría confirmando la aplicación de la variable dependiente en la hipótesis planteada, en lo relacionado a que, de implementarse el programa de la cárcel agrícola, se lograría optimizar la rehabilitación social y productiva del privado de libertad.

Recomendaciones

1. Se recomienda que en Ecuador y en especial en la zona 8 de nuestro país se implemente las cárceles agrícolas, que, de construirse y establecerse, permitirán a que una gran población de privados de libertad, tengan mejores oportunidades al reinserirse en la sociedad, luego de cumplir con la pena establecida. Sin duda, los recursos económicos destinados a este proyecto deberían originarse del Presupuesto General del Estado. Para lo que, de ser factible su implementación nuestros gobernantes, presten atención a esta propuesta, a efecto de que se realicen los estudios de prefactibilidad y factibilidad e incorporen las condiciones que sean favorables a los sujetos privados de libertad, en su rehabilitación.

2. También se recomienda que, al implementarse las cárceles agrícolas con sus actividades que le son propias, ayudaría a que los privados de libertad tengan conocimiento y aprendan sobre los tipos de labores que se realizan en el campo para que cuando cumplan con su condena puedan conseguir un empleo dedicado al sector agrícola y les den la oportunidad de laborar para que puedan poner en práctica todos los conocimientos obtenidos. También se recomienda que los funcionarios tengan capacitaciones direccionadas a la agricultura para poder guiar, orientar y ayudar a las personas privadas de libertad. En este espacio, le tocará a la Academia, formar parte de la formación técnica, para que las Universidades o Centros de Educación Superior Tecnológico, puedan impartir los conocimientos y las experticias sobre la forma y manera de optimizar los recursos del suelo, para el cultivo productivo.

3. De acuerdo al resultado de este estudio, se estableció que la geografía más apropiada para la implementación de la cárcel agrícola, sería en espacios alejados a la ciudad, en grandes extensiones de tierra, las mismas que deberían reportar un suelo de alta calidad, por lo que se recomienda el Cantón Samborondón. Ya que este territorio resulta ser un lugar fértil y óptimo para las actividades agrícolas, con lo que, se daría oportunidad a la población que estuviese alrededor de la zona 8. Con esta idea se estaría logrando, además, que la población privada de libertad

por delitos menores, no se mezcle con la población que debe cumplir penas de mayor tiempo a causa de delitos de gravedad y conmoción social. Evitándose la contaminación delictiva, apuntando a la verdadera rehabilitación social del individuo.

4. Se recomienda además; para que la propuesta tenga eco en la normativa correspondiente, nuestros señores Legisladores reformen o agreguen en el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal y en aquellos en que se requiera establecer las condiciones y características de la operatividad de la cárcel agrícola en el País, puesto que, la normativa del COIP hace referencia sobre la clasificación de los centros de privación de libertad, en el que se reconoce a los Centros de privación provisional de libertad y Centros de rehabilitación social, y es aquí en donde se debe agregar esta otra modalidad de rehabilitación, como el planteado en nuestra propuesta, es decir, “centros de rehabilitación agrícolas”, en donde solo permanecerán los privados de libertad con pena privativa de hasta cinco años. No debemos olvidar que también se requiere revisar y modificar de ser necesario el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Atendiendo a esta recomendación, se sugiere que el Artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal, vigente se modifique en los siguientes términos:

Art. 678.- Centros de Privación de libertad. - Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

En caso de que una persona que se le ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias.

Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

2. Centros de rehabilitación social **General**; en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada; y,
3. **Centros de rehabilitación social agrícola, en los que permanecerán las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada que no supere los cinco años y que el delito no sea condena por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con resultado de muerte, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos, delitos contra el derecho internacional humanitario y delitos de lesa humanidad.**

Los centros de privación de libertad contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y considerando la especificidad de los grupos de atención prioritaria.

Además, las personas privadas de libertad con pena privativa de hasta 5 años, que no realicen las actividades agrícolas en estos centros de rehabilitación, tendrán que ser direccionados a otros centros de privación de libertad para que cumplan con la pena impuesta.

Bibliografía

- Alcócer, E. (2015). *Introducción al Derecho Penal*. En E. Alcócer. Lima.
- Almaabogados. (27 de Diciembre de 2019). *Almaabogados*. Obtenido de <https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines#:~:text=Los%20objetivos%20o%20fines%20son,por%20el%20mal%20que%20caus%C3%B3>.
- Asamblea General. (1987). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.
- Banco Central del Ecuador. (2020). *Producto Interno Bruto por Industria*.
- Banco Central del Ecuador. (2021). *Indicadores económicos*. Obtenido de <https://www.bce.fin.ec/index.php/informacioneconomica>
- Becerra, R. (s.f.). *Scribd*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/441809657/Diferencia-entre-metodo-inductivo-y-deductivo-Diferenciador>
- Beltrán, C. (2013). *Gestiopolis*. Obtenido de Análisis del sistema penitenciario en México: <https://www.gestiopolis.com/analisis-del-sistema-penitenciario-en-mexico/>
- Campaña, D. (2015). *La rehabilitación social y el nuevo modelo de gestión del sistema peninteciario aplicables a los crs de Guayaquil y crs de cotopaxi en el año 2015*.
- Cárdenas, M. (s.f.). *Derecho & Cambio Social*. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Castillo, I. (03 de Enero de 2021). *Mundojuridico.info*. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/las-clases-penas-existen-codigo-penal/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Penal%20reconoce%20tres,MENOS%20GRAVES%20y%20penas%20LEVES>.
- Cedeño, M. (2020).
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: registroficial.gob.ec.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).

- Durán, A. (5 de Abril de 2019). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social/>
- Gamarra, M. (11 de Noviembre de 2015). *Slideshare*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/gamarrarmlosangeles/sistemas-penitenciarios-55006400>
- González, I. (28 de Julio de 2015). *Ssociólogos.com*.
- Guevara, S. (21 de Abril de 2017). *Prezi*. Obtenido de <https://prezi.com/egpodoms7mwt/sancion/>
- Gutiérrez, M., & Moncayo, A. L. (2016). *Retos y perspectiva de la política criminal*.
- Gutiérrez, M., & Moncayo, A. L. (2016). *Retos y Perspectivas de la política criminal*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Guzmán, R. (2021). *Academia* . Obtenido de https://www.academia.edu/24304741/Definicion_del_concepto_sancion
- Hernández, R. (s.f.). *EcuRed*. Obtenido de https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n_no_experimental
- HOMBRE, D. A. (1945). Bogotá, Colombia.
- Hora, L. (15 de julio de 2018). Presos de la cárcel de Ambato recibieron herramientas agrícolas.
- Humanos, C. P. (junio de 26 de 2019). *Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html#:~:text=El%20sistema%20carcelario%20en%20Ecuador,alimentos%20y%20atenci%C3%B3n%20m%C3%A9dica>.
- Mercado, L. (21 de Enero de 2018). *El tiempo*.
- Ministro de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos, Grecia. (11 de Julio de 2012).
- Naciones Unidas. (2004). *Manual de capacitación en derechos humanos*.
- Naciones Unidas. (17 de Diciembre de 2015). *Naciones Unidas*. Obtenido de Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>
- Orellana, K. (20 de Mayo de 2021). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://derechoecuador.com/derechos-de-los-privados-de-la-libertad/>
- Ortiz, D. (2018). Director de la Colonia . (E. tiempo, Entrevistador)
- Pardo, M. A. (2016). *política criminal y carcelaria*. Universidad Externado de Colombia.

- Pérez, J., & Gardey, A. (2021). *Definición.DE*. Obtenido de Definición.DE:
<https://definicion.de/delito/>
- Pérez, J., & Merino, M. (2016). *Definición.DE*. Obtenido de Definición.DE:
<https://definicion.de/carcel/>
- QuestionPro*. (s.f.). Obtenido de QuestionPro:
<https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-la-investigacion-cuantitativa/>
- QuestionPro. (30 de Mayo de 2021). *QuestionPro*. Obtenido de QuestionPro:
<https://www.questionpro.com/es/investigacion-cualitativa.html>
- Raffino, M. E. (31 de mayo de 2020). *Concepto.de*. Obtenido de
<https://concepto.de/legalidad/>
- Ramos, G. (1 de Agosto de 2014). *Sanción*. Obtenido de <https://definicion.mx/sancion/>
- Rivacova, M. (sabado de mayo de 2011). *DEL CONCEPTO A LA FUNCIÓN DE LA PENA EN EL PENSAMIENTO DE*. Obtenido de perso.unifr.ch:
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_96.pdf
- Rodríguez, D. (2 de Abril de 2020). *Lifeder*. Obtenido de
<https://www.lifeder.com/investigacion-experimental/>
- Servicio Nacional de Atención Integral a personas privadas de la libertad y a adolescentes infractores. (2019). *Transformación del sistema de rehabilitación social a nivel nacional*. Quito.
- Torres, J. P. (Febrero de 2007). *Cárceles del Ecuador* .
- Universidad Central del Ecuador. (1982). funcionjudicial.gob.ec. *Estudio del Instituto de Criminología*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Anexos

Anexo 1. Encuesta

MATRIZ DE ENCUESTA

**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
ENCUESTA**

1. ¿Conoce usted sobre las cárceles agrícolas?

SI

NO

TAL VEZ

2. ¿Conoce sobre la existencia de las cárceles ubicadas en la zona 8 del Ecuador?

SI

NO

TAL VEZ

3. De los siguientes factores, ¿cuáles considera que influye en la mala administración de las cárceles en la zona 8 del Ecuador?

Mala planificación

Poco conocimiento de los directivos de las cárceles

Corrupción

4. ¿Estaría de acuerdo que las personas privadas de libertad estén separadas según a la gravedad del delito cometido?

Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

5. ¿Usted estaría de acuerdo que se implementen cárceles agrícolas en la zona 8 del Ecuador?

Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

6. De los siguientes delitos, que se sancionan con pena privativa de libertad de hasta 5 años, ¿qué delitos considera que califican para que dicha pena se cumpla en cárceles agrícolas?

Delito por hurto

Delito por robo

Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar

Homicidio culposo por mala práctica profesional

Delito de desatención del servicio de salud

Delitos por extorsión

Delitos de tránsito

7. ¿Qué actividades agrícolas serían apropiadas para la debida rehabilitación de las personas privadas de libertad con pena privativa de hasta 5 años?

Cultivo de hortalizas.

Cultivo de invernaderos y viveros.

Floricultura

Cultivo de cereales

Granjas Agrícolas y porcinos

8. ¿Usted considera que el aprendizaje de las técnicas en el trabajo agrícola, les ayudará a conseguir un trabajo al salir de la cárcel, una vez cumplida su condena?

SI

NO

9. De los siguientes cantones que conforman la zona 8 del Ecuador, ¿cuál de ellos considera el lugar ideal para la construcción de cárceles agrícolas?

Guayaquil

Samborondón

Durán

10. ¿Cree usted que la cárcel agrícola ayudaría a la rehabilitación social y a la no reincidencia?

SI

NO

11. ¿Considera usted que, para implementar la cárcel agrícola, se requiere reformar el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se viabilice dicha propuesta?

SI

NO

12. ¿Considera usted que, si se implementan las cárceles agrícolas, aplicando técnicas productivas con capacitación agroindustrial, se estaría fortaleciendo al programa de rehabilitación social del privado de libertad?

SI

NO

Anexo 2. Entrevista

- 1.- ¿Qué opinión usted tiene entorno a la atención que brinda el gobierno al sistema penitenciario?
- 2.- ¿Cuál es su opinión acerca de implementar cárceles agrícolas en Ecuador?
- 3.- ¿Dónde cree usted que podría ser el lugar adecuado para instalar cárceles agrícolas?
- 4.- ¿Usted qué tipos de actividades agrícolas cree que serían las mejores como rehabilitación productiva para las personas privadas de libertad?
- 5.- ¿Usted qué beneficios considera que tendría la persona privada de libertad con pena privativa de hasta 5 años al implementar cárceles agrícolas?
- 6.- ¿Si usted pudiera que soluciones o estrategias daría para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad con pena privativa de hasta 5 años en Ecuador con la implementación de cárceles agrícolas?
- 7.- Si usted está de acuerdo en que se incorporen las cárceles agrícolas, ¿se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal, que haga referencia a este tema?